



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552995	SARGENT & KRAHN , en representación de Integra LifeSciences Corporation	Denominativa	INTEGRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 31/10/2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, sin perjuicio de la aclaración de: "aplicadores médicos o dentales" como "aplicadores en barrita médicos o dentales", éste último producto debe ser aclarado con mayor precisión, señalando su finalidad, y señale que es lo que se aplica; a vía ejemplar: "aplicadores de analgésicos médicos o dentales en barrita para aliviar el dolor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560185	SARGENT & KRAHN , en representación de PLATZI, INC.	Denominativa	PLATZI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare en clase 38: "Transmisión de clases descargables y no descargables en los ámbitos del desarrollo de software...", o modifique por: "Transmisión de archivo de red que contine clases grabadas difundidas en redes informáticas mundiales...".</p> <p>Modifique en clase 38: "transmisión en línea de grabaciones de vídeo y audio descargables y no descargables con contenidos y materiales educativos en los ámbitos del desarrollo de software", por: "difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación"; modifique: "Salas de chat en línea", por: "suministro de servicios de salas de chat en línea"; modifique: "Facilitación de foros de discusión en línea", por: "Transmisión electrónica de información y datos mediante redes informáticas".</p> <p>Modifique en clase 41: "Servicios educativos, a saber, servicios de clases en los ámbitos de desarrollo e ingeniería de software...", por: "Servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas", o por: "conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas, de negocios, de gestión empresarial"; modifique: "herramientas de aprendizaje en tiempo real en forma de clases en directo y grabadas en los ámbitos...", por: "Cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario", o por: "cursos de formación asistida por ordenador"; modifique: "servicios de calificación educativa en línea, pruebas educativas", por: "elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones"; modifique: "contenidos digitales y las lenguas extranjeras", por: "facilitación de cursos de instrucción de idiomas".</p> <p>Modifique en clase 42: "Facilitación de herramientas para la creación de contenidos en línea y material didáctico electrónico en forma de uso temporal de software informáticos no descargables que facilitan el almacenamiento de archivos y la edición colaborativa", por: "facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito del aprendizaje profundo"; modifique: "facilitación de uso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal de software informáticos no descargables que incluye una base de datos de contenidos educativos descargables y no descargables", por: "facilitación de uso temporal de software informático en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo"; modifique: "facilitación de herramientas en forma de software informáticos no descargables de almacenamiento de archivos, gestión de bases de datos y gestión de acceso para cargar, compartir y alojar contenidos digitales en Internet", por: "facilitación de software informático no descargable para uso en comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito del aprendizaje profundo".</p> <p>Aclare en clase 42: "facilitación de herramientas en forma de software informáticos no descargables de almacenamiento de archivos, gestión de bases de datos y gestión de acceso para cargar, compartir y alojar contenidos digitales en Internet"; Aclare: "Servicios de herramientas de aprendizaje colaborativo en forma de uso temporal de software informáticos no descargables que facilitan foros de debate, reuniones virtuales, intercambio de archivos, mensajería y comentarios"; Aclare o reclasifique (a clase 41) : "servicios de herramientas de aprendizaje en tiempo real consistentes en el uso temporal de software informáticos no descargables que facilitan la transmisión en directo, la grabación de clases y las conferencias web"; Aclare o reclasifique: "servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los estudiantes registrados participen en debates; servicios de sistemas de debate en línea para estudiantes consistentes en un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios acceder, publicar e intercambiar preguntas y texto"; modifique: "servicios de realización de exámenes de certificación en línea", por: "facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito del aprendizaje profundo".</p> <p>Aclare o reclasifique: "facilitación de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios acceder, guardar y compartir herramientas de notas colaborativas, contenidos educativos y transcripciones de cursos; servicios de creación de una comunidad en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				línea para usuarios registrados para organizar foros de debate, reuniones virtuales, intercambio de archivos, mensajería, salas de chat y comentarios".
1563764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAS OUTDOOR OMAR ALBERTO CUEVAS ROMERO SpA	Mixta	MO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563766	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nuria Barreiros	Mixta	PINTITAS JUGUETES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564395	YERKO ANTONIO DEKOVIC RIESCO, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Mixta	MAMUT PLEX	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Se reitera acompañe una sola etiqueta en que se muestre la imagen y la denominación que desea solicitar, sin modificar sustancialmente la estructura ni la forma, ni los colores de la marca solicitada a fojas 1, puede acompañar o expresar que acepta <u>una</u> de las siguientes imágenes que se proponen a continuación, como una de las opciones aceptables.</p> <p>Proveyendo escrito 23 de noviembre de 2023: No ha lugar, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, es por lo anterior que se niega lugar al cambio de etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564712	Luis Jaime Ballesteros Bartolo, en representación de Bioquímica SpA	Figurativa		Previo a proveer comparezca Luis Jaime Ballesteros Bartolo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 10 de noviembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Proveyendo escrito de 10 de noviembre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado, en atención a que el representante mencionado a foja 1 es, Luis Jaime Ballesteros Bartolo y no Alexander Michael Felipe Del Real Vergara, por cuanto la firma electrónica no corresponde, dado que no consta que tiene poder en esta solicitud. Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: No ha lugar atendido a lo previamente resuelto.
1565186	Loreto Polloni, en representación de Click Retail SpA	Denominativa	CLICKRETAIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565204	Eugenio Fernando Aguiló Armstrong, en representación de Impacte SpA	Mixta	Wots	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART PLACE SPA	Mixta	SMART PLACE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SMART en letras minúsculas de color gris de mayor tamaño, abajo al centro denominación PLACE en letras mayúsculas de menor tamaño en color celeste, todo sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NAUTICA PAULA SPA	Mixta	NAUTICA PAULA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe poder de representación.</p> <p>Se corrige de oficio: "Servicios de bodegaje, almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías y valores", por "Servicios de almacenaje"; "servicios de embalaje y empaquetado".</p>
1565771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cosecha Austral SPA	Mixta	Brote austral	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565780	Moises Castro Toro, en representación de Hongyuan Green Energy Co., Ltd.	Mixta	HYSOLAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565783	Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565785	RICHARD HENRIQUEZ, en representación de comunicaciones richard henriquez EIRL	Denominativa	hora12	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565789	Pía Carolina Peters Millán, en representación de Christopher Eduardo Peters Millán y Enzo Nicolás Olivera Valencia	Multimedia	Salir Jugando	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 30 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</li> <li>- que la denominación de la marca no coincide con aquella que aparece al final del archivo mp4 (SJ SALIR JUGANDO), ni con la vista acompañada como etiqueta (SJ), la cual además no coincide en los mismos colores con la última imagen del archivo mp4.</li> <li>- que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</li> <li>-Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cual solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: <b>acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</b></p> <p><b>Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre de los solicitantes.</b></p> <p><b>Acompañe poder otorgado por Christopher Eduardo Peters Millán a Enzo Nicolás Olivera Valencia a Pía Carolina Peters Millán.</b></p>
1565793	INVERSIONES TECNOLÓGICAS RODETEK SpA, en representación de JUAN PABLO PALMA GUAJARDO y RODE FRANCISCA PATRICIA PALMA CANALES	Denominativa	RODETEK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por JUAN PABLO PALMA GUAJARDO y RODE FRANCISCA PATRICIA PALMA CANALES a INVERSIONES TECNOLÓGICAS RODETEK SpA y JUAN PABLO PALMA GUAJARDO.</p>
1565816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanni Perez Cardenas	Mixta	Multiservicios LCG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto del servicio para "Instalación," ya que la redacción es demasiado amplia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	V-CALMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "ropa interior" en "fajas y ropa interior para uso médico" atendido a que no es posible identificarla en esta clase, o bien reclasifique a clase 3 como "Ropa interior para la incontinencia; Ropa interior desechable para la menstruación". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1565852	SILVA Y CIA., en representación de Citibank, N.A.	Mixta	CitiDIRECT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 9:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique de acuerdo al clasificador "distribuidores automáticos" en "distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago", ya que la redacción es poco clara y no permite determinar el servicio o bien corrija por "mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos".</li> <li>2. Especifique "redes informáticas" ya que el término es muy amplio, a modo de sugerencia esta clase tiene "Enrutadores para redes informáticas; Conmutadores para redes informáticas; Servidores para redes informáticas; Concentradores, conmutadores y encaminadores para redes informáticas".</li> </ol> <p>A escrito de fecha 28-11-2023: Téngase presente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565853	JARRY IP SPA, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	MIRACLE SMILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique conforme al clasificador "aparatos de pulido dental para uso doméstico" ya que no es posible advertirlo como un producto propio de la clase, y genera confusión con "Aparatos para pulir los dientes usados por dentistas" de clase 10, puede acompañar imágenes para una mejor aclaración.</li> <li>2. Especifique conforme al clasificador "instrumentos de raspado dental para uso doméstico" puesto que no resulta posible determinar el producto como propio de la clase, puede acompañar imágenes para una mejor aclaración.</li> <li>3. En virtud de las observaciones previa mejore la redacción de "partes y piezas para su uso con todos los productos antes mencionados, a saber, cabezales para cepillos de dientes eléctricos y boquillas para duchas bucales para uso doméstico, aparatos de pulido dental para uso doméstico e instrumentos de raspado dental para uso doméstico"</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de CENTRO DE CAPACITACIONES	Mixta	SMILEUCATION educación continua	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante en conformidad a poder acompañado.
1567744	Aaron Felipe Carvajal Galaz, en representación de Aaron Felipe Carvajal Galaz y Daniel Andrés De Pablo Velásquez	Mixta	DEL CERRO CONSTRUCTORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567750	Andrés Eduardo Arrate Pinto, en representación de CENTRO MÉDICO INTEGRAL SPA	Mixta	CEMIN centro médico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1567801	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM LIMITADA	Mixta	San Barth	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que fueron corroborados los datos en el SII el cual indica a PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACION LIMITADA y en el poder y presentación PCM LIMITADA la razón social no concuerda, aclare nombre del solicitante y/o acompañe nuevo poder.
1567819	Michel Fabián Bitrán Parada, en representación de Laboratorio Clínico Analyzer Limitada	Denominativa	Analyzer	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado de modificación de sociedad no consta la facultad de representación ante este instituto, acompañe copia de la constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567891	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	MANA MANAELECTRONICO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MANA MANAELECTRONICO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MANA ELECTRONICO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MANA ELECTRONICO, por MANA MANAELECTRONICO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562399	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990	<p>Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X REGIÓN DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KÚMEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KÚMEY, por X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990	<p>Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X REGIÓN DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KÚMEY , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KÚMEY , por X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562410	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990	<p>Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X REGIÓN DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KÚMEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KÚMEY, por X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562412	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X REGIÓN DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KÚMEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KÚMEY, por X REGION DE LOS LAGOS KÚMEY DESDE 1990, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562530	Andres Heriberto Perez Huarache, en representación de Centro Juvenil Social Cultural Los Reales Brillantes Andino	Denominativa	Caporales Reales Brillantes Andino	Proveyendo escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, actualícese base de datos.
1563748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Armando Fernández Guanare y William Rafael Ugarte Gonzalez	Mixta	suitelike	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563751	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Rodrigo Vargas Cadenas	Mixta	My Learning	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563767	ALEJANDRO ALFONSO PARADA ARANCIBIA	Mixta	EZENARIO REALIZACIONES ARTÍSTICAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564747	Ronny Cristopher Jorquera Campos	Denominativa	HILAK RASEC	Proveyendo escrito de 29 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564750	Cristian Marcelo Sepúlveda Román, en representación de Inmobiliaria Mirador Tres Volcanes	Denominativa	Quetri	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564957	FELIPE RODOLFO DIAZ ALONSO, en representación de Espacio de Bienestar Rituales Limitada	Denominativa	RITUALES	Proveyendo escrito de 29 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564970	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA	Mixta	PMX POWER MAX	<p>Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada, se corrige descripción de etiqueta a lo indicado por el representante y se corrige base de datos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PMX POWER MAX". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", POWER MAX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, POWER MAX, por PMX POWER MAX, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1565170	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	AMIGODOG	
1565171	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	AMIGOCAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565174	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	COAGROSA	
1565175	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Renshui Yang	Mixta	GUDENHOFF	
1565176	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	QUINE	
1565178	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI ASP	
1565215	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TE HACE RUGIR	
1565219	Builder commerce SPA Builder commerce SPA	Denominativa	Standard Knot	
1565228	PAOLA ANDREA MOSCOSO YUCRA	Denominativa	LABORATORIO INSITU	
1565229	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Luis Alfredo Salinas Cariz	Denominativa	LA JOYA DEL PACIFICO	
1565230	Jose Bahamonde, en representación de Caleuche Tecnologías Limitada	Mixta	Caleuche Tecnologías	
1565235	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Vittorio Emmanuele Repetto Ijha	Mixta	LECCO	
1565240	MOISES DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ	Mixta	AMERICAN POOL	Traduciendo de oficio marca al español.
1565750	CRISTIAN HERNAN SIERRALTA REINOSO	Mixta	OK SERVICE	Se corrige de oficio: "Reparación de aparatos eléctricos de consumo", por "instalación y reparación de aparatos electrónicos". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un óvalo de color azul y borde de menor a mayor de izquierda a derecha en amarillo, dentro denominación OK en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo denominación SERVICE en letras minúsculas de menor tamaño en línea semi curva todo en color amarillo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565755	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Optic ID	<p>Se corrige de oficio clase 9: "escáneres biométricos del iris", por "lectores biométricos de retina"; se corrige: "software de identificación biométrica", por "software de sistemas biométricos para la identificación y autenticación de personas"; Se corrige: "software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API)" eliminando: "para crear aplicaciones de software".</p> <p>Se corrige clase 42: "Consultoría en materia de software", por "servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software"; "suministro de información en relación con tecnología informática", por "suministro de información relativa a la tecnología informática"; "suministro de información sobre hardware y software informáticos en línea", por "servicios de utilización temporal de software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura estilizada de una manzana con una mordedura en el costado derecho y, sobre ella, una hoja inclinada hacia la derecha; a la derecha de esta figura, la expresión "Optic ID" en tipografía sans-serif. Todo en color negro sobre un fondo blanco."</p>
1565758	SERGIO ALBERTO SARMIENTO PARCHA, en representación de TURISMO GATO ANDINO SpA	Mixta	GATO ANDINO TURISMO	<p>Se corrige de oficio: "organización y conducción de excursiones, expediciones y viajes recreativos al aire libre", por "Organización de excursiones, excursiones de un día y circuitos turísticos"; "servicios de guías turísticos; transporte turístico", por "servicios de guías turísticos para viajes y transporte".</p>
1565759	JOSE DANIEL HERNANDEZ MONTECINO	Mixta	PLANTIFLEX	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1565763	Valentina Andrea Da Bove Rybertt, en representación de Sociedad Kinesiológica Da Bove y Ebel SPA	Mixta	Niños en Movimiento	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "no se solicita protección para estas palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Medfun Spa	Mixta	Medfun	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1565794	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA SOBERANÍA LTDA	Mixta	S LA SOBERANIA	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acompañado.
1565798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Licitalab SPA	Mixta	Licitalab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565801	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARIEL RODRIGO JARA MORALES	Mixta	Maestro del tiempo fotovisual producciones	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1565807	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Castillo Bozo	Mixta	Sileo SUEÑA, CREA Y CRECE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Gustavo García García	Mixta	Edojazz Academia de danza espectáculo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565812	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Fernanda Arriola Cepeda	Mixta	More	
1565817	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VOINIC Consultores Ltda.	Mixta	VOINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565841	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de AB ELECTROLUX	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	
1565842	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de AB ELECTROLUX	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	
1565849	SANDRA DEL CARMEN GAETE MIRANDA, en representación de HILART SpA.	Denominativa	HILART BIOPROST	
1565854	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ300E	
1565855	FABIAN ALVARO PINO GONZALEZ	Mixta	FACCIATA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565857	DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO	Mixta	LION TRACE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567254	Jonatan Andrés Berríos Navarrete	Denominativa	ALMACEN TIBURON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567268	Mario Enrique Miqueles Maureira	Denominativa	FLOP	
1567550	Matías Roberto Espinosa Cerda	Mixta	MATCHEA TU MATCH PERFECTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) <b>"MATCHEA TU MATCH PERFECTO"</b>. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>"MATCHEA"</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>"MATCHEA"</b>, por <b>"MATCHEA TU MATCH PERFECTO"</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1567706	RONNIE DAVID ACEVEDO VICENCIO, en representación de ANTONY EZEQUIEL PORRAS FLORES	Mixta	PAC-E	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1567707	Mariano Wood Puga, en representación de Tatiana Luis Lopez	Mixta	Autismo en Positivo	
1567708	Alicia Luciana Barchini	Denominativa	MonetizaMe	
1567712	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	TALADORES POR R&R	
1567713	Daniela Priccyla García Ramos	Denominativa	Club Deportivo Panteras Iquique	
1567714	María Karina Messen Guajardo	Denominativa	las fieras del padel	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567715	Camilo Alejandro Valenzuela Navarrete, en representación de Tokosova Design SpA	Mixta	CZ TOKOSOVA DESIGN	
1567716	Claudio César Krug Merino, en representación de Iris Olivia Vivallo Cuevas	Mixta	DIVINA TERRA	
1567718	Ricardo Antonio Gutiérrez Guerrero	Denominativa	ZCRED	
1567720	Patricio Antonio Salinas Marín	Denominativa	LE MOUSTACHE	
1567723	Giselle Eugenia Ugarte Llanos, en representación de Saluvac SpA	Denominativa	SALUVAC	
1567725	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Four Elements Chile SpA	Mixta	Four Elements Travel	
1567733	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	
1567734	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	
1567736	Elizabeth Evelyn Acuña Céspedes	Denominativa	Dalca Emporio	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567737	Juan David Torres Seguel	Mixta	CNA COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) CNA, expertos en fortificación minera.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, CNA, expertos en fortificación minera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>CNA, expertos en fortificación minera, por CNA COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567739	Carolina Andrea Esquivel López	Mixta	AR Agenda Receptor	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Agenda Receptor, expertos en fortificación minera. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Agenda Receptor, expertos en fortificación minera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Agenda Receptor, expertos en fortificación minera, por AR Agenda Receptor, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1567742	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	
1567743	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de VIVERO DEL MAIPO LIMITADA	Mixta	VIVERO DEL MAIPO FLORA NATIVA	
1567745	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	Bipay by SIBUS	
1567747	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO	
1567748	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke	Denominativa	modesign	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567749	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales ltda	Denominativa	CYANOCEN	
1567799	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MELSONS CHILE LTDA	Denominativa	TOM HIDDLE	
1567800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA	Mixta	CSV. OPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	
1567802	Luis Ariel Pérez Reyes	Denominativa	Lab Center, Lab Training.	
1567803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Doña Isidora Ltda	Mixta	T-INN Plus	
1567804	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Maribel Solange Jarpa Marín	Denominativa	TOTO MEET AND GREET SERVICES	
1567805	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de YOPO S.A.C.	Mixta	YOPO	
1567806	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de INVERSIONES GASTRONÓMICAS SpA	Mixta	BOWL MANÍA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1567807	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	
1567808	Jorge Andrés Jorquera Peña	Denominativa	MADEHOME	
1567811	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Bienestar y Salud Animal SpA	Mixta	SNACKS SALUDABLES BUENPERRO!	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1567812	Elwin Gabriel Andrade Bórquez	Mixta	PLAN B EVENTOSUR	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Belén Fernández Sánchez	Mixta	Sette nero	
1567814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA	Mixta	Dyel	
1567815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Héctor Cárdenas Álvarez	Mixta	KAPAZ	
1567816	Ledizver Carolina Escobar Rausseo	Mixta	ARES Design	
1567817	Jaime Andrés Salinas Toledo	Denominativa	SALINAS TOLEDO ABOGADOS	
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez	Mixta	Zoe Good Vibes	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA	Mixta	Tu auto brilla	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1567821	David Andrés Gallardo Álvarez	Denominativa	AQUAVITALITY	
1567823	Cristóbal Andrés Fernández Frías, en representación de Logística Automotriz SPA	Denominativa	Logautos	
1567825	Francisco Armando Sills Tirado, en representación de FISCATEC SPA	Mixta	ZENTRY BY FISCATEC	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567826	Maximiliano Andrés Muñoz Cruz	Denominativa	Guappo	
1567827	Paola Ximena Aguilar Sáez	Denominativa	Casa Canela	
1567852	Víctor Enrique Tejeda Ortiz, en representación de Comercial cayurruca spa	Denominativa	QUESOS CAYURRUCA	
1567853	Carolina Del Carmen Parra Cifuentes, en representación de GEO-SERVICE SpA	Mixta	CF Geo-service Company	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567855	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Emma Teresa Rui-jun Patthey	Mixta	MM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOBLEEMME, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOBLEEMME, por MM, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1567856	Rodrigo Alejandro González Romero, en representación de Legama SpA	Mixta	Nuts 4You	<p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde NUTS Está dispuesto en un lugar diferente de 4YOU, existiendo una separación entre ambos términos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1567857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	sBlue	<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567859	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	
1567860	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de La Piedra Inversiones Ltda	Mixta	CASA GRETEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567862	Julio Luis Norambuena Jara	Denominativa	chiloé.cl	
1567863	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial VIP AND GLAM SpA	Mixta	VIP and GLAM Boutique	
1567864	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	
1567865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	sBlue	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1567866	Nataly Andrea Martínez Soto	Mixta	Travesía Azul	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567868	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de La Piedra Inversiones Ltda	Mixta	CASA GRETEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567869	Badilla Davis Limitada, en representación de Centro Virtual de Telemedicina SpA	Denominativa	HIS, Health Intelligence Solutions	
1567870	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	INNDAY GRANOTEC	
1567871	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de ADMK Consulting SpA	Mixta	INR Industrias Rodrigo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567872	Bilal Nagi Puali Calvo	Denominativa	Cobra la pensión	
1567873	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de servicios integrales & telecomunicaciones Spa	Mixta	SERVITEL	
1567874	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de La Sublime Porte S.A.	Denominativa	MANSA	
1567875	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	INNOVACTIVA GRANOTEC	
1567876	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	CASTILLO DE TOLEDO	
1567877	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	
1567878	Gerardo José Villalón Del Fierro	Mixta	CADIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567879	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	Pádel Ruta 5	
1567881	Sonia Ester Urrutia Figueroa	Denominativa	Fundación Ayuda Callejeros	
1567883	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	SPARKLINGNESS	
1567885	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	WHITENESS	
1567886	María Francisca Silva Sánchez	Mixta	IKI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567887	Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Denominativa	OLVEBRA	
1567889	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	
1567890	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	
1567892	Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA	Mixta	enerwise	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567896	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COOL VAPE SPA	Mixta	COOL VAPE	
1567897	Elizabeth Andrea Cubillos Labra	Mixta	Somos Sociales	
1567898	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DIVERTIPARK LOS MUÑOZ SPA	Mixta	DIVERTIPARK LOS MUÑOZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567900	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Cintac S.A.	Denominativa	Casa Vita	
1567901	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	
1567904	ERNESTO HIPÓLITO ARAYA CARVAJAL, en representación de REPUESTOS ARA SpA	Mixta	ARA MOTORS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACION Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme	
1567906	Hongzhi Huang, en representación de Jiahui Wu	Denominativa	SAOKO	
1567907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés	Mixta	ECO A LA NORMA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de importadora Cyl limitada	Mixta	Alday	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS IDA SPA	Mixta	WELLSTART	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537054	Cecilia Mateluna Varas, en representación de Jacqueline Romina Fajardo Mateluna	Denominativa	reclamoseguro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "RECLAMOSEGURO", el primer segmento es definido como "oposición a algo considerado injusto" y "Seguro" que es definido como "<i>Contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios de asesoría jurídica que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "reclamoSeguro", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto de los servicios de Concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos); Concesión de licencias de software (servicios jurídicos) y asesorías jurídicas que no sean respecto de seguros.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DAYCO EUROPE S.R.L.	Denominativa	NYTRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172888, marca NITRO, que protege máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales incubadoras de huevos., de la clase 7 y al Registro N° 1114387, marca NITRO MOTORS, que protege</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquinas motrices para vehículos terrestres, motos, neumáticos, resortes amortiguadores, ciclomotores, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549175	Patricio Marín Larraín, en representación de LEASING URBANO SA	Mixta	LEASING URBANO HABITACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LEASING</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				URBANO HABITACIONAL”, en circunstancias que “Leasing Habitacional” es un contrato a través del cual una de las partes puede adquirir el derecho de uso de una vivienda durante un periodo determinado, a cambio de pagos regulares al propietario de la misma, obteniendo la posibilidad de hacer opción de compra de la misma vivienda al final del contrato, y “Urbano” se define como “Perteneiente o relativo a la ciudad y, por extensión, a otros núcleos de población, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con ofrecer contratos de leasing habitacional que recaigan sobre inmuebles ubicados en la ciudad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549203	Jorge Alfredo Gómez Villablanca	Denominativa	Franco Canadiense	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRANCO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CANADIENSE”, en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse comúnmente a aquello que tenga ascendencia u origen francés y canadiense, o a aspectos culturales que combinan influencias de ambas culturas. También se utiliza para hacer referencia a la población francófona de Canadá. Al mismo tiempo es utilizado para referirse a los habitantes de Canadá cuyos ancestros vivían en los asentamientos franceses de lo que fue la colonia de Canadá. Por lo tanto, la denominación solicitada describe e indica el origen o procedencia de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Franco Canadiense", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto el verdadero origen de los productos solicitados que no sean canadiense francés.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ABAXON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1309425, marca VAXXON, que protege Vacunas para uso veterinario; vacunas para uso humano; preparaciones farmacéuticas y veterinarias, de la clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549542	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	CALCIRAQUIFEROL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1013507, marca RAQUIFEROL, que protege productos medicinales y farmacéuticos, de la clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549551	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PROCARDIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1192111, marca PROCARDIN, que protege Productos farmacéuticos, de la clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PIXABAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PIXABAN", en circunstancias que "PIXABAN" corresponde al nombre de un medicamento anticoagulante que se usa para tratar y prevenir coágulos de sangre y para prevenir accidentes cerebrovasculares en personas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con aurícula no valvular, sin que la omisión de la letra "A" inicial resulte suficiente para desvirtuar la situación mencionada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551481	Franco Andrés Frías Santander	Mixta	TRANSPORTES SANTA ROSA RSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1131030, marca SANTA ROSA, que distingue Servicios de distribución, bodegaje, almacenaje y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empaquetado de toda clase de mercaderías y productos, con exclusión de productos de las clases 16, 29, 30 y 31, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551594	Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	TERIYAKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TERIYAKI", en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicha palabra corresponde a un término utilizado comúnmente en el mercado para referirse a productos alimenticios que poseen la característica de ser preparados a través de la técnica "Teriyaki" consistente en asarlos, ya sea al horno a la parrilla, en un adobo de salsa. Por lo tanto, la marca pedida describe las características y cualidades de ciertos productos objeto de los servicios solicitados señalando que se tratarán de alimentos preparados con la técnica de cocina antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551788	Jose Luis Palomanes Gonzalez	Mixta	HAND ROLL MANIA SINCE 2023	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181409, marca SUSHIMANIA, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>-); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); preparación de comidas; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551957	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Mixta	CAMPEREO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAMPEREO" la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual corresponde a una conjugación del verbo "CAMPEREAR", el cual se utiliza para referirse a la acción de recorrer el campo buscando a una persona, cosa o animal, de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la actividad antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552301	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA ESTÁNDAR PRODUCTO BASE QUE SE COMPRA SOLO LA SEPULTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991733543 Marca FAMILIA Protege Servicios de información, asesoramiento y consultoría en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la financiación, aportación de fondos, negociación e inversión en empresas emergentes y de nueva creación, fondos de capital riesgo, cadena de bloques, criptomonedas, tokens no fungibles (TNF) y otros cryptoactivos; servicios financieros, a saber, recaudación de fondos empresariales y de capital riesgo para terceros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552305	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA, SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991733543 Marca FAMILIA Protege Servicios de información, asesoramiento y consultoría en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la financiación, aportación de fondos, negociación e inversión en empresas emergentes y de nueva creación, fondos de capital riesgo, cadena de bloques, criptomonedas, tokens no fungibles (TNF) y otros cryptoactivos; servicios financieros, a saber, recaudación de fondos empresariales y de capital riesgo para terceros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que al analizar la marca tridimensional solicitada se observa que esta última consiste en una configuración tridimensional del diseño exterior de una parte superior para un zapato que comprende un patrón de 13 agujeros redondos en la parte horizontal de la parte superior del zapato y una tira texturizada a lo largo de la parte vertical de la parte superior que tiene un patrón de 7 aberturas trapezoidales, con tacón y plataforma más altos, tal como lo señala el solicitante a fojas 1 .</p> <p>Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p><a href="https://listado.mercadolibre.cl/zuecos-de-goma-eva">https://listado.mercadolibre.cl/zuecos-de-goma-eva</a>  <a href="https://www.dafiti.cl/Sandalia-Negro-Bamers---1415872.html">https://www.dafiti.cl/Sandalia-Negro-Bamers---1415872.html</a>  <a href="https://www.dafiti.cl/Sandalia-REFUGIO-Gris-Bamers-1247997.html">https://www.dafiti.cl/Sandalia-REFUGIO-Gris-Bamers-1247997.html</a>  <a href="https://simple.ripley.cl/sandalia-skechers-swifters-transluminator-2000391382646?color_80=azul-electrico&amp;s=mdco">https://simple.ripley.cl/sandalia-skechers-swifters-transluminator-2000391382646?color_80=azul-electrico&amp;s=mdco</a></p> <p>Por tanto, en relación a productos solicitados, el signo resulta carente de distintividad, puesto que está integrado por una forma de uso común para sandalias o zuecos ofrecidos en el comercio nacional por distintos competidores, siendo incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y de otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552446	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa	Denominativa	GUACAMOLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se compone del término "guacamole", definido por la Rae como "Salsa espesa que se prepara con aguacate molido o picado, al que se agrega cebolla, tomate y chile verde", es decir, indica de forma directa productos objeto de los servicios pedidos, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552453	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa	Mixta	GUACAMOLE MEXICAN GRILL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se compone del término "guacamole", definido por la Rae como "Salsa espesa que se prepara con aguacate molido o picado, al que se agrega cebolla, tomate y chile verde", es decir, indica de forma directa productos objeto de los servicios pedidos, sin que la adición de la frase carente de distintividad "Mexican Grill" que traducida al español es parrilla mexicana, le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552455	SARGENT & KRAHN , en representación de Sociedad Nexmar SpA	Mixta	NEXMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331738 Marca Nexcar Protege Servicios de alquiler de vehículos; servicios de alquiler y uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compartido de medios de transporte, a saber, la organización y coordinación de los servicios de uso compartido y alquiler de vehículos entre pares; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de reparto; suministro de información en el campo del transporte a través de un sitio web; suministro de información en el campo de los servicios de transporte y movimiento de vehículos a través de un sitio web; suministro de información sobre la organización del viaje a través de sitio web; servicios de transporte; transporte de pasajeros y mercancías; alquiler de vehículos, medios de transporte, vehículos eléctricos, y aparatos de locomoción terrestre; suministro de información sobre el tránsito a través de un sitio web; suministro de información sobre horarios, rutas y precios de tránsito a través de un sitio web; suministro de información sobre la organización del transporte para los viajeros y sobre los servicios de alquiler y uso compartido de medios de transporte a través de un sitio web. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552465	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	Denominativa	NOVASKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1395151 Marca NUVA SKIN Protege Maquinillas de afeitar; Máquinas de afeitar no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas;Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar;Maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas;maquinillas de afeitar eléctricas o no;Maquinillas de afeitar desechables;Navajas de afeitar;Neceseres de afeitar;neceseres de afeitar;Navajas de afeitar rectas;Navajas de afeitar japonesas de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552500	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 911149 Marca HUMMER Protege Instalaciones de aire acondicionado, dispositivos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfriamiento por aire, aparato para calefacción por aire, dispositivos antideslumbrantes, lámparas, ampolletas, reflectores, aparatos e instalaciones para iluminación, aparatos de ventilación, aparato para desempañar y deshielar las ventanas, intercambiadores térmicos. de la clase 11; Registro 961251 Marca ARM &amp; HAMMER Protege Filtros de aires para cabinas de automóviles de pasajeros. de la clase 11; Registro 961252 Marca ARM &amp; HAMMER Protege Filtros de aires para cabinas de automóviles de pasajeros. de la clase 11 y Registro 1076166 Marca ARM &amp; HAMMER Protege aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552521	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	ENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 869810 Marca EMA Protege Vinos. de la clase 33; Registro 875775 Marca ENA DE TABALI Protege</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vinos. de la clase 33; Registro 956535 Marca ENA SPORT NUTRITION Protege Suplementos dietarios. de la clase 5; Proteínas para la alimentación humana. de la clase 29; Registro 1138160 Marca ENA Protege Cafeteras eléctricas, en particular maquinas eléctricas para café expreso, maquinas eléctricas automáticas para café expreso. de la clase 11; Registro 1182122 Marca ENA Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; cerámicas dentales; resinas dentales; amalgamas dentales; compuestos dentales; anestésicos dentales; masillas dentales; cementos dentales; selladores dentales; lacas dentales; abrasivos para uso odontológico; piedra dental; ceras para improntas dentales; adhesivos dentales; materiales para moldes dentales; materiales para uniones dentales; materiales para improntas dentales; enjuagues bucales medicinales; materiales compuestos para uso dental; materiales cerámicos dentales; materiales de base para prótesis dentales; adhesivos para prótesis dentales; carillas dentales para la restauración dental; porcelana para prótesis dentales; medicamentos para uso odontológico; cementos para prótesis dentales; adhesivos para uso odontológico; cera dental para la preparación de moldes dentales; yeso para uso odontológico; amalgama para uso dental; caucho para uso odontológico; preparaciones y artículos dentales; impresiones de uso odontológico; cementos dentales para rellenar; ceras dentales para modelar; preparaciones para revelado de placas dentales; ceras de modelar con propósitos odontológicos; barnices dentales para sellar los dientes; material de impresión dental de alginato cromático; almohadillas abrasivas para uso dental; fluidos abrasivos para uso dental; materiales de impresión para uso odontológico; enjuagues dentales para prevenir las caries de uso médico; lacas conductoras para uso dental; antibióticos para su uso dental; aleaciones de metales preciosos para su uso en odontología y la tecnología odontológica; preparaciones de limpieza para esterilizar instrumentos dentales; materiales dentales para empastar los dientes; materiales dentales para rellenar los dientes; reactivos de color para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detectar la placa dental; cerámica para la construcción de prótesis dentales; resina sintética para su uso en odontología; aleaciones de metales preciosos para uso dental; materiales odontológicos para la duplicación de modelos de dientes; materiales odontológicos para hacer modelos de dientes; cerámica para su uso en la reconstrucción de dentaduras. de la clase 5; Registro 1320463 Marca EMA Protege Silos metálicos. de la clase 6 y Registro 1372165 Marca EMA Protege Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola; Cintas transportadoras; Correas para máquinas de vehículos agrícolas; Cosechadoras [máquinas agrícolas]; Elevadores para uso agrícola; Embaladoras para uso agrícola; Herramientas [partes de máquinas]; Instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; Maquinaria de aserradero portátil; Máquinas agrícolas; Máquinas clasificadoras para uso industrial; Máquinas de descortezado de madera; Máquinas de labranza para uso agrícola; Máquinas de molienda de alimentos; Máquinas de trituración de madera; Máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; Máquinas herramientas; Máquinas para cepillar madera; Máquinas para el acabado de madera contrachapada; Máquinas para extraer madera; Máquinas para izar redes de pesca; Máquinas para la industria azucarera; Máquinas para la industria cervecera; Máquinas para la industria harinera; Máquinas para la industria lechera; Máquinas para tallar madera; Máquinas para tratar los alimentos; Máquinas peladoras de alimentos para uso comercial; Máquinas seleccionadoras para uso industrial; Máquinas sembradoras de semillas agrícolas; Máquinas transportadores; Segadoras [máquinas agrícolas]; Segadoras-trilladoras; Sembradoras [máquinas]; Sierras [máquinas]; Tolvas de descarga mecánica; Trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas agrícolas de la clase 7; Instrumentos agrícolas accionados manualmente de la clase 8; Máquinas de riego para uso agrícola; Máquinas de secado para la agricultura de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanixa Michelle Contreras Labra	Denominativa	Leftraru	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 887417 Marca LAUTARO Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>33 y Registro 1181769 Marca LAUTARO Protege Exclusivamente bebidas gaseosas. de la clase 32. (antecedente de rechazo solicitudes N°1256546 y N°1305844)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552869	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 991318 Marca OXONIA Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarios para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 y Registro 991320 Marca OXONIA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	Mixta	vera SIEMPRE A TU LADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1325417 Marca VERA Protege Investigación de cosméticos; investigación en el campo de los</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos y los suplementos dietéticos; consultoría científica y servicios de investigación relacionados con suplementos alimenticios y dietéticos; consultoría de investigación científica en el campo de los cosméticos; consultoría técnica en relación con servicios de investigación relacionados con suplementos alimenticios y dietéticos; ensayo, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios. de la clase 42 y Registro 1388264 Marca VERA Protege Máquinas e instrumentos de medición, instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; asistentes personales digitales; partes y piezas para asistentes personales digitales; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software de escaneo; archivos de imágenes descargables; grabaciones musicales descargables; publicaciones electrónicas descargables; software de análisis facial. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553208	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Alfredo Carruyo Brito	Mixta	BARBER PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, la marca pedida se compone del conjunto en inglés BARBER PRO, el que traducido al español es barbero profesional, puesto que BARBER es barbero y PRO un adjetivo informal para referirse a un profesional. Por tanto, el conjunto resulta indicativo de destinación de los servicios y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos asociados al oficio de barbero que se pretenden comercializar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553258	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	AGUA CERTIFICADA SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a los productos que pretende distinguir, por cuanto está formado por los términos "AGUA", "CERTIFICADA" y "SPA", los significan respectivamente "Líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hidrógeno y uno de oxígeno, y que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos.", "verbo certificar: Asegurar, afirmar, dar por cierto algo", y "sociedades por acciones es una empresa compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen", es decir, el significado del signo pedido "Agua Certificada SpA", corresponde a una expresión que describe directamente las características y finalidad de los servicios pedidos, al señalar que corresponden a actividades destinadas a analizar ciertas cualidades del agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554755	Claudio Santos Núñez Molina	Denominativa	FESTIVAL DE LA NUEVA CANCION CHILENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "FESTIVAL", "DE" y al conjunto "LA NUEVA CANCION CHILENA", el primero de ellos descriptivo del conjunto de actuaciones o representaciones dedicadas a un arte o a un artista que tienen lugar en un período determinado, a veces con carácter de competición, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia susceptible de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el tercero que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google describe a un movimiento masivo de renovación folclórica que se desarrolló formalmente durante la década de 1960 hasta la primera mitad de la siguiente en Chile, caracterizado por poseer un fuerte componente de canción protesta en sus letras y música, lo que señala, indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación o aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SPA	Mixta	La Casa del Filtro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos La, Casa, del y Filtro, el primero de ellos correspondiente a un artículo femenino determinado susceptible de uno uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; el segundo que designa a un Establecimiento industrial o mercantil de algún rubro determinado, tratándose de un término de uso necesario en el mercado; el tercero Contracción de la preposición de y el artículo "el" susceptible de uno uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; y el último que describe al objeto que sirve para separar las partes sólidas de un líquido lo que designa una presunta destinación de los pretendidos servicios y/o la naturaleza de los productos objeto de los mismos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquel que no se trate o no se relaciones a los filtros. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554811	Claudio Christian Hitschfeld Jiménez	Denominativa	Yoga lyengar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Yoga" y "Iyengar", el primero de ellos descriptivo del conjunto de disciplinas físico-mentales originales de la India, destinadas a conseguir la perfección espiritual y la unión con lo absoluto, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica un método de yoga que practican aquellos que siguen la enseñanza del maestro B.K.S. Iyengar, quien, junto con sus hijos Geeta S. Iyengar y Prashant S. Iyengar, dirigió el Ramamani Iyengar Memorial Yoga Institute en Pune hasta su fallecimiento, lo que informa acerca de una presunta categoría, cualidad o condición de los servicios pedidos, cual es referirse, tratar o versar sobre el Yoga Iyengar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554942	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Florentino García y Compañía Ltda.	Denominativa	maderas la estrella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1059697. LA ESTRELLA. Servicios de compra y venta de pinturas, barnices, lacas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; compra y venta de máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; instrumentos musicales, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, ara la compra y venta de tejidos y sucedáneos; ropa de cama y de mesa, la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555061	Claudio Alejandro Moreno Betancur, en representación de Amasandería Claudio Moreno Betancur EIRL	Mixta	Deartesana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292834.</p> <p>ARTESANO. Establecimiento Comercial para la compra y venta de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería. Pan artesanal elaborado con masa madre, clase 30. Registro N° 1521632. ARTESAN. Café y sucedáneos del café, te, cacao, chocolate, azúcar, tapioca, harinas y preparaciones a base de harinas y cereales, pan, productos de pastelería y confiterías, helados, miel y jarabe de melaza, levadura y polvos de esponjar, clase 30. Registro N° 1286583 Marca ARTISAN Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555065	Armanda Valentina Castro Olivares	Mixta	Tejidos Valentina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140475. VALENTINO. Tejidos y productos textiles, clase 24. Registro N° 962813.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VALENTINO. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25. Registro N° 966001. VALENTINA GIRL. Incluye vestuario y calzado, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555071	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	GRANDBEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1106098. BEAR BEER. Cervezas, clase 32. Registro N° 1199877. BEAR BEER. Cervezas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 32. Registro N° 1244019. BLACKBEAR. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas, clase 32 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1262595 y 1282207. GRANDBEAR, clase 33)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555074	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	De patrón	RINOPLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicas; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos; puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablonés; tapajuntas no metálicos para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19. Solicitud N° 1554993. RINOPLEX. láminas de construcción no metálicas; láminas de revestimiento de madera contrachapada; paneles de revestimiento no metálicos; revestimientos de madera; revestimientos no metálicos para la construcción; planchas acorazadas no metálicas</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la construcción;planchas de madera;tableros de contrachapados;tableros de fibras;tableros de fibras [materiales de construcción];tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción, clase 19</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555078	Gino Sebastián Baccellieri Fuentes	Denominativa	Master Sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 824191. MASTER MIX. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 988221. MASTER FOODS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555079	Javier Andrés González Hoffmeister	Denominativa	hofferr	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1543148. HOFER. Ingeniería, clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de INVERSIONES LA ROCCA LIMITADA	Denominativa	La Rocca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244028 Marca ROKA Protege Facilitación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cafés; servicios de catering; servicios de restaurantes de la clase 43. Registro N° 1396496. ROCA EVENTOS. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos, clase 41. Registro N° 1371133. ROCKA FRIA. Cervezas ale y lager; ale y porter, cerveza ale, lager, stout y poter, cerveza bock, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555137	Alexis Gabriel Vega Quiñones	Denominativa	THE LIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991728670 Marca Lion's Chassis Protege Chasis de vehículos; partes y piezas de repuesto para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los siguientes productos: chasis de vehículos, los productos mencionados están comprendidos en esta clase. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555169	Rocio Bosselli Laubrin	Mixta	Smile Donuts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926730 Marca SMILE Protege Hotel, motel, hostel, hostería, alquiler de cabañas turísticas y sitios para camping. Servicios de procuración de alimentos preparados para servirse</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y llevar. Bar, restaurante, pizzería, fuente de sodas, galantería y salón de té. de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez	Mixta	Black goose	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220763 Marca GOOSE Protege Baúles [equipaje]; billeteras; bolsos de deporte; bolsos de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletas; mochilas; portadocumentos. de la clase 18; y Registro 1244536 Marca GOOSE Protege Bolsas especiales para computadoras portátiles; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; Estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; Estuches para anteojos; Estuches para calculadoras de bolsillo; Estuches para cámaras; Estuches para celulares inteligentes; Estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto; Estuches para teléfonos móviles. de la clase 9; Estuches de escritura [artículos de papelería]; Estuches de papelería [artículos de oficina]; Estuches para plumas; Estuches y cajas para plumas y lápices. de la clase 16; Billeteras; Bolsos de viaje; Estuches de cuero; Maletas; Mochilas; Portadocumentos; Bolsas reutilizables para compras. de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555250	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	GELP - ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1226547 Marca GELP! Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; fibras alimentarias;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gelatina para uso médico; suplementos alimenticios minerales; suplementos nutricionales. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555253	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1198537 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; y Registro 1199936 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representaciones de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991669959	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Villon International LLC	Denominativa	VILLON LE SERPENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353519, marca BILLON, que distingue Anís [licor]; Aperitivos a base de alcohol</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destilado; Bebidas alcohólicas (sangría); Bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; Cócteles de frutas con alcohol; Espumantes [vinos]; Jerez; Sidras; Vino de mesa; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos espumosos; Vinos tintos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991671514	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÅSTENS SÅNGAR AB	Denominativa	THE DAY IS YOURS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ropa de cama, de la clase 20; puesto que son productos clasificados en la clase 24 y en la clase 24 Revestimientos de muebles, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos; asimismo, en la misma clase 24 los Juegos de cama, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de UNIGRA' S.p.A.	Mixta	OraSi Barista	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 32. bebidas, pues la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos, como, por ejemplo, la clase 33.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204997 Marca ORASÍ Protege Margarina; sustitutos de margarina; jalea de frutas; compota de frutas; mermelada de frutas; frutas en conserva; mantequilla; mantequilla aromática, mantequilla clarificada; mantequilla concentrada, mantequilla de ajo; mantequilla con hierbas; aceite de mantequilla; mantequilla de semillas; mantequilla para cocinar, mantequilla de coco; mantequilla salada; grasas comestibles, aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites comestibles para glasear alimentos, grasas de maíz; grasas para cocinar; grasas vegetales para cocinar; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; aceite de semilla de linaza para uso culinario; aceite y grasa de coco (comestible); queso blanco suave; preparaciones con requesón; tofu; bebestibles de leche vegetal, aceites para cocinar; aceite de soya para cocinar; aceite de oliva; aceite de cacahuete; productos lácteos y sustitutos de lácteos; palitos de queso; bebestibles con bacterias de ácido láctico; bebestibles hechos con o que contengan leche; bebestibles de leche en los que predomine la leche; bebestibles a base de productos lácteos, bebestibles de leche saborizada, bebestibles de leche que contengan fruta; crema doble; crema de mantequilla; Dulce de Leche (leche condensada); crema de queso; crema ácida; semillas de soya en conserva; soya (preparada), queso de soya, leche de soya (sustituto de leche); bocadillo a base de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soya; yogurt; yogurts saborizados; yogurts saborizados con fruta; preparaciones para hacer yogurt; yogurts estilo natilla; yogurts bajos en grasas; postres de frutas, yogurt de soya; crema de verduras, crema batida; salsa de soya, suero de leche; aceite de palma; aceite de maíz; bebidas a base de yogurt; crema para untar a base de lácteos; coco deshidratado, almendras; coco rallado; coco preparado; coco procesado, frutas confitadas, rodajas de frutas; pasta de frutas; pectina de uso culinario; cáscaras de frutas; pulpa de frutas; ralladura de frutas; frutas en conserva; fruta deshidratada; fruta congelada; postres de frutas; yogurt de soya, postres de yogurt; fruta glaseada; jugo de frutas para cocinar; batidos de leche; jugo de tomate para cocinar; queso para untar; fruta en rodajas; fruta cortada; frutas conservadas en alcohol; cerezas procesadas; cerezas Maraschino; pasas; relleno de fruta en conserva; rellenos de fruta para pasteles y pies; bocadillo a base de frutas; fruta untable; nueces preparadas, mantequilla de nueces; jalea para comida; gelatina de carne; jamones; huevos; ponche de huevo, mezclas de ponche de huevo; sustitutos de huevo; huevo en polvo; leche; comidas que consisten principalmente de carne, pescado, pollo o vegetales, preparaciones de comida combinada que consisten principalmente de queso; carne y/o fruta procesada; trozos de tocino (proteína vegetal con sabor); vegetales para untar; pastas de vegetales, yogurt bebestible; postres hechos de productos lácteos; crema para untar a base de productos lácteos; ensalada de frutas; leche de almendras. de la clase 29; Chocolate; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de café que contengan leche, bebidas a base de chocolate con leche; bebidas de chocolate que no contengan lácteos ni vegetales; bebidas de cacao con leche; bebidas de chocolate con leche; bebidas con sabor a chocolate; bebidas en polvo que contengan cacao; bebidas preparadas de cacao o a base de cacao; cacao; cacao (en polvo, tostado, granulado o en bebidas); cacao en polvo; cacao en polvo instantáneo; cacao en polvo para elaborar bebidas; harina de soya; yogurt congelado; hielo de confitería; bebidas frías a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café que contengan leche; bebidas a base de café; bebidas a base de café que contengan helado (affogato); bebidas de cacao con leche;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas preparadas con cacao y a base de cacao; extractos de cacao para consumo humano; bebidas de cacao con leche; bebidas a base de cacao; dulces con cacao; pasta de cacao bebestible; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; preparaciones a base de cacao, cacao en polvo instantáneo; cacao para hacer bebidas; preparaciones de cacao para hacer productos de pastelería; productos de pastelería; granos procesados, almidones y productos relacionados; preparaciones de pastelería y levadura; levadura y agentes fermentadores; mezclas para masas y mezclas de los mismos; cereales; semillas de cereales procesadas; harina de cereales; refrigerios a base de cereales; barras de cereal; cereales listos para comer; cereales para comer calientes al desayuno; alimentos salados preparados hechos de harina de papas; sorbetes (helados); helado de fruta comestible; sorbetes (confitería); pasteles de arroz, bebidas de chocolate con leche; condimentos, productos para sazonar los alimentos; salsas (condimentos); aromatizantes y productos para sazonar; refrigerios a base de harina de soya; alimentos a base de harina, alimentos hechos con masa; malta para consumo humano; harina de malta; helados; bebidas frías a base de cacao; bebidas frías a base de café; bebidas frías a base de chocolate; postres de helado; pasteles de helado; helado de lácteos; productos de helado a base de soya; helado con chocolate; helado con fruta; helado con sabor a chocolate; mezclas de helados; helados no lácteos; helados a base de yogurt; helados y hielo; barras de helado; barras de chocolate recién preparadas; masa de pizza; masa de pizza pre horneada; bizcochos de arroz; galletas de arroz; galletas saladas; galletas saladas de grano de arroz; alimentos que contengan cacao; alimentos que contengan cacao (como principal componente); alimentos que contengan chocolate; pudines de arroz que contengan pasas y nuez moscada; pudines listos para comer; pudines de arroz; chocolates; productos de cereales en forma de barra; barritas de cereal de granola; barras (a base de muesli); barras de cereal ricas en proteínas; barras a base de cereal; barras de cereal; barras de muesli; productos de cereal en forma de barras; pasteles de arroz; barras de chocolate de leche; aderezos para alimentos (salsas); aderezos para la comida; condimento para alimentos que consiste principalmente de ketchup y salsas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>condimento en forma de pasta de semilla de soya, aderezos salados con crema; mayonesa; mayonesa con pepinillos; imitaciones de mayonesa; aderezos de ensalada con crema; aceite de ají para sazonar o condimentar; condimento para alimentos que consisten principalmente de ketchup y salsa; pasta de almendras; pasta de semilla de soya (condimento); glaseado para pasteles; azúcar glasé; helado de confitería (no medicado); bizcochos con cobertura de helado; galletas cubiertas de chocolate; pasteles con helado de frutas; bizcochos helados; polvos para elaborar helados para máquinas para hacer helados; conservantes para alimento de animales (sales); bases para hacer batidos de leche (saborizantes); sorbetes; bebidas a base de café; chocolate bebestible; cacao (tostado, en polvo, granulado o en bebidas); levadura, mezclas, mezclas para masas y mezclas de los mismos; levadura y agentes fermentadores; bebidas frías a base de cacao, bebidas frías a base de chocolate; pasteles de arroz; galletas saladas de arroz granulado; barras a base de trigo; barras de cereal; barras de chocolate de leche; productos para sazonar de pimientos; glaseado; glaseado de confitería; sorbetes; salsa de soya; azúcar; pastas alimentarias; bagels; mezclas para hornear productos; polvos de hornear; extractos de malta para saborizar; harina; granos procesados; gluten para alimentos; ñoquis; comidas que consisten principalmente de pastas o arroz; maíz procesado; bicarbonato de sodio; pasteles; pies de frutas; mezclas para pasteles; rellenos a base de chocolates para pasteles y pies; crema inglesa para rellenar pasteles y pies; frutas confitadas; nueces confitadas; dulces para alimentos; dulces para decoraciones de pasteles; nueces cubiertas de chocolate; trufas de chocolate; fondue de chocolate; jarabe de chocolate; jarabes de chocolate para la preparación de bebidas a base de chocolate; coberturas de chocolate; infusiones no medicinales; preparaciones de cereales; chocolate bebestible; productos de cereales para el consumo humano; sustitutos de café a base de cereales o achicoria; sustitutos de café; preparaciones de cereales para usar como café; bebidas de trigo kamut; bebidas de alforfón; bebidas de espelta; bebidas de avena; bebidas de quinoa; bebidas de cebada; bebidas de mijo; aderezo de nueces; creps de papa. de la clase 30; Productos agrícolas que no</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estén incluidos en otras clases; pienso para alimentación animal; frutas y verduras frescas; semillas sin procesar; plantas y flores naturales; animales vivos; pollos vivos; productos para la cría de animales; animales acuáticos comestibles (vivos); frutas frescas; vegetales frescos; semillas; plantas; plantas naturales; flores; alimentos y forraje para animales; malta. de la clase 31; Bebidas de suero de leche; jugos; bebidas de fruta; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas que consisten principalmente de jugo de frutas, jugo de frutas para bebidas; bebidas de jugos de frutas; bebidas que contienen vitaminas; bebidas de aloe vera no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas energéticas con cafeína, bebidas energéticas (excepto para uso médico); bebidas a base de miel no alcohólicas; bebidas deportivas; batidos de frutas; sorbetes en la forma de bebidas; sorbetes (bebidas); preparaciones para hacer bebidas; leche de maní (bebidas no alcohólicas); bebidas a base de frutas, bebidas a base de frutas y jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; bebidas que consisten principalmente de jugo de frutas; bebidas a base de jugo de frutas (no alcohólicas); jugo de frutas para bebidas; jugo de tomate (bebidas); jugo de naranja; bebidas isotónicas, bebidas isotónicas (excepto para uso médico); bebidas a base de miel no alcohólicas; bebidas a base de jugo de piña; bebidas de vegetales; batidos de frutas u hortalizas; bebidas saborizadas; bebidas a base de soya que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con sabor a frutas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con vainilla que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con café que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con cebada que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con ginseng que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con cacao que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con chocolate que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con sabor a avellanas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con té que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con caramelo que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con toffee que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con piña que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con plátano que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no sean sucedáneos de la leche,' bebidas a base de soya con piña y plátano que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutilla que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutos rojos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutillas y frutos rojos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con guisantes que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutos rojos y guisantes que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con avellanas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con almendras que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con nueces que no sean sucedáneos de la leche; jugos vegetales a base de judías (bebidas); jugos vegetales a base de garbanzos (bebidas); jugos vegetales a base de legumbres (bebidas); bebidas a base de almendra (que no sean de leche); jugos vegetales a base de avellanas (bebidas); jugos vegetales a base de nueces (bebidas); jugos vegetales a base de bebidas de coco (bebidas); bebidas con una base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche. de la clase 32; y Registro 1393974 Marca OraSí Protege Margarina; sucedáneos de margarina de origen vegetal; jalea de frutas; compota de frutas; mermelada de frutas; frutas en conserva; mantequilla; mantequilla aromática, mantequilla clarificada; mantequilla concentrada, mantequilla con ajo; mantequilla con hierbas; aceite de mantequilla; mantequilla con semillas; mantequilla para cocinar, mantequilla con coco; mantequilla salada; grasas comestibles aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites comestibles para glasear alimentos, grasas de maíz; grasas para cocinar; grasas vegetales para cocinar; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; aceite de semilla de linaza para uso culinario; aceite y grasa de coco (comestible); queso blanco suave; preparaciones con requesón; tofu; bebidas a base de leche de cacahuete, aceites para cocinar; aceite de soya para cocinar; aceite de oliva; aceite de cacahuete; productos lácteos y sucedáneos de lácteos; queso en forma de palitos; bebidas de ácidos lácticos; bebidas a base de leche; bebidas que consisten principalmente en leche; bebidas lácteas en las que predomina la leche, bebidas a base de leche con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sabor, bebidas de leche que contengan frutas; cremas lácteas; crema de mantequilla; crema de queso; crema ácida; semillas de soya en conserva; soya (preparada), queso de soya, leche de soya (sucedáneos de leche); bocadillo a base de soya; yogurt; yogurts saborizados; yogurts saborizados con fruta; yogurts estilo natilla; yogurts bajos en grasas; crema de verduras, crema batida; salsa de soya, suero de leche; aceite de palma; aceite de maíz; bebidas a base de yogurt; crema para untar a base de lácteos; coco deshidratado, almendras; coco rallado; coco preparado; coco procesado, frutas confitadas, rodajas de frutas; pasta de frutas; pectina de uso culinario; cáscaras de frutas; pulpa de frutas; ralladura de frutas; fruta deshidratada; fruta congelada; Postres a base de frutas; yogurt de soya, postres de yogurt; fruta glaseada; batidos de leche; queso para untar; fruta en rodajas; fruta cortada; frutas conservadas en alcohol; cerezas procesadas; cerezas al marrasquino; pasas (uvas); relleno de fruta en conserva; rellenos de fruta para pasteles y pies; bocadillo a base de frutas; pastas para untar a base de jalea de frutas; nueces preparadas, mantequilla de nueces; jalea para comida; gelatina de carne; jamones; huevos; ponche de huevo, mezclas de ponche de huevo; sucedáneos de huevo; huevo en polvo; leche; comidas que consisten principalmente de carne, pescado, pollo o vegetales, preparaciones de comida combinada que consisten principalmente de queso; carne y fruta procesada; pastas para untar a base de verduras; pastas de vegetales, crema para untar a base de productos lácteos; ensalada de frutas; leche de almendras; bebidas a base de leche de maní. de la clase 29; Chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de café que contengan leche, bebidas a base de chocolate con leche; bebidas de cacao con leche; bebidas de chocolate con leche; cacao; cacao (en polvo, tostado, granulado o en bebidas); cacao en polvo; cacao en polvo instantáneo; cacao en polvo para elaborar bebidas; harina de soya; yogur helado (helado cremoso); hielo de confitería; bebidas a base de chocolate frías; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café que contengan helado (affogato); bebidas preparadas con cacao y a base de cacao; extractos de cacao para consumo humano; bebidas a base de cacao; dulces con cacao, pasta de cacao; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones a base de cacao, cacao en polvo instantáneo; cacao para hacer bebidas; preparaciones de cacao para hacer productos de pastelería; productos de pastelería; granos procesados, almidón de maíz y harina de almidón de maíz; productos de pastelería y levadura; levadura y fermento (levadura); mezclas para masas (productos de pastelería); cereales para el desayuno; semillas de cereales procesadas en cuanto productos para sazonar; harina de cereales; refrigerios a base de cereales; barras de cereal; cereales listos para comer; cereales para comer calientes al desayuno; sorbetes (helados); helado de fruta comestible; sorbetes (confitería); pasteles de arroz, bebidas de chocolate con leche; condimentos, productos para sazonar los alimentos; salsas (condimentos); aromatizantes y productos para sazonar; refrigerios a base de harina de soya; malta para consumo humano; harina de malta; helados; bebidas a base de cacao frías; bebidas a base de café frías; bebidas a base de chocolate frías; postres de helado; pasteles de helado; helado de lácteos; sucedáneos de helado a base de soja; helado con chocolate; helado con fruta; helado con sabor a chocolate; mezclas de helados; helados no lácteos; helados a base de yogurt; helados y hielo; barras de helado; barras de chocolate recién preparadas; masa de pizza; masa de pizza pre horneada; bizcochos de arroz; galletas de arroz; galletas saladas; galletas saladas de grano de arroz; pudines de arroz que contengan pasas y nuez moscada; pudines listos para comer; pudines de arroz; chocolates; productos de cereales en forma de barra; barras (a base de muesli); barras de cereal ricas en proteínas; barras a base de cereal; barras de muesli; productos de cereal en forma de barras; barras de chocolate de leche; aderezos para alimentos (salsas); aderezos para la comida; condimento para alimentos que consiste principalmente de kétchup y salsas; condimento en forma de pasta de semilla de soya, aderezos salados con crema; mayonesa; mayonesa con pepinillos; sucedáneos de mayonesa; aderezos de ensalada con crema; aceite de ají para sazonar o condimentar; condimento para alimentos que consisten principalmente de kétchup y salsa; pasta de almendras; pasta de semilla de soya (condimento); glaseado para pasteles; azúcar glasé; helado de confitería (no medicado); bizcochos con cobertura de helado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galletas cubiertas de chocolate; pasteles con helado de frutas; bizcochos helados; polvos para elaborar helados para máquinas para hacer helados; conservantes para alimento de animales (sales); bases para hacer batidos de leche (saborizantes); sorbetes; bebidas a base de café; cacao (tostado, en polvo, granulado o en bebidas); levadura, mezclas, mezclas para masas; levadura y fermento (levadura); bebidas frías a base de cacao, bebidas frías a base de chocolate; pasteles de arroz; galletas saladas de arroz granulado; barras a base de trigo; barras de cereal; productos para sazonar de pimientos; glaseado; glaseado de confitería; salsa de soya; azúcar; pastas alimentarias; bagels; mezclas para hornear productos; polvos de hornear; extractos de malta para saborizar; harina; granos procesados; gluten para alimentos; ñoquis; comidas que consisten principalmente de pastas o arroz; maíz procesado; bicarbonato de sodio para uso culinario; pasteles; pies de frutas; mezclas para pasteles; rellenos a base de chocolates para pasteles y pies; crema inglesa para rellenar pasteles y pies; dulces para alimentos; dulces para decoraciones de pasteles; nueces cubiertas de chocolate; trufas de chocolate; fondue de chocolate; jarabe de chocolate; jarabes de chocolate para la preparación de bebidas a base de chocolate; coberturas de chocolate; infusiones no medicinales; preparaciones de cereales; productos de cereales para el consumo humano; sucedáneo de café a base de cereales y achicoria; preparaciones de cereales para usar como café (sucedáneos del café); aderezo de nueces; creps de papa. de la clase 30; Productos agrícolas en bruto y sin procesar; pienso para alimentación animal; frutas y verduras frescas; semillas sin procesar; plantas y flores naturales; animales vivos; pollos vivos; productos para la cría de animales; animales acuáticos comestibles (vivos), a saber, peces; frutas frescas; vegetales frescos; semillas en bruto o sin procesar; plantas; plantas naturales; flores; alimentos y forraje para animales; malta para elaborar cervezas y licores. de la clase 31; Bebidas de suero de leche; jugos; bebidas de fruta; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas que consisten principalmente de jugo de frutas, jugo de frutas para bebidas; bebidas de jugos de frutas; bebidas de aloe vera no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas energéticas con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafeína, bebidas a base de miel no alcohólicas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; batidos de frutas; sorbetes en la forma de bebidas; sorbetes (bebidas); preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas, bebidas a base de frutas y jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; bebidas que consisten principalmente de jugo de frutas; bebidas a base de jugo de frutas (no alcohólicas); jugo de frutas para bebidas; jugo de tomate (bebidas); jugo de naranja; bebidas isotónicas, bebidas a base de miel no alcohólicas; bebidas a base de jugo de piña; jugos vegetales (bebidas); batidos de frutas u hortalizas; bebidas saborizadas; bebidas a base de soya que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con sabor a frutas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con vainilla que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con sabor a café que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con ginseng que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con sabor a avellanas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas con sabor a té que no sean sucedáneos de la leche; bebidas con sabor a soya con caramelo que no sean sucedáneos de la leche; bebidas con sabor a soya con toffee que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con piña que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con plátano que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con piña y plátano que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutilla que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutos rojos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutillas y frutos rojos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con guisantes que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutos rojos y guisantes que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con frutas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con avellanas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con almendras que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soya con nueces que no sean sucedáneos de la leche; jugos vegetales a base de judías (bebidas); jugos vegetales a base de garbanzos (bebidas); jugos vegetales a base de legumbres (bebidas); bebidas a base de almendra</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(que no sean de leche); jugos vegetales a base de avellanas (bebidas); jugos vegetales a base de nueces (bebidas); jugos vegetales a base de bebidas de coco (bebidas); bebidas con una base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche. de la clase 32; Organización de exposiciones de productos, con fines publicitarios; difusión de material publicitario, a través de correo electrónico; marketing; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; servicios de publicidad; publicación de textos publicitarios; publicidad en línea en una red informática; publicidad en televisión; publicidad por correo directo; demostración de mercancías; distribución de muestras; asistencia en la gestión comercial o industrial; suministro de información comercial a través de un sitio web; información comercial; información y asesoramiento comercial a los consumidores; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; publicidad; estudios de mercado; investigación comercial; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; consultoría de gestión comercial en relación con las franquicias; venta al por menor o al por mayor de productos alimenticios y bebidas en almacenes al por mayor, a través de catálogos de venta por correo o a través de medios electrónicos, sitios web o programas de telecompra; agrupación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, productos de las clases 29, 30 y 32, permitir a los consumidores ver y comprar cómodamente estos productos; venta al por menor y en línea de los siguientes productos aceites y grasas comestibles, manteca de cacao, margarinas, sucedáneos de margarina de origen vegetal, aceite de palma para la alimentación, crema vegetal, mermeladas, jaleas y salsas de frutas, quesos y productos lácteos, bebidas a base de leche de maní, bebidas a base de leche de almendra, bebidas a base de leche de coco, bocadillos a base de frutas, patatas fritas (papas), frutos secos, preparados, leche de almendras, leche de maní, leche de avena, leche de coco, leche de arroz, leche de soja, mousses vegetales, avellanas, preparadas, sucedáneos de la leche, carne, pescado, aves y menudencias, extractos de carne en conserva, frutas y hortalizas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, secas y cocidas, jaleas, salsas de frutas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, anchoas, caldo, sopas, caviar, frutas, en conserva [enlatadas (am.)], verduras y hortalizas en conserva [enlatadas (am.)], queso, batidos de leche, frutas congeladas, frutas en conserva, frutas en conserva con alcohol, frutas guisadas, frutas escarchadas, hongos en conserva, gelatina, gelatina para alimentos, jaleas de frutas, preparaciones para sopas de verduras, leches, hortalizas en conserva, hortalizas cocidas, hortalizas secas, lentejas en conserva, productos a base de frutas, ensaladas de verduras, crema batida, crema (producto lácteo), papas fritas bajas en grasa, pescado en conserva, preparaciones para hacer sopa, jugos de frutas a base de verduras para cocinar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, productos alimenticios a base de levadura, alimentos farináceos, almidón para fines dietéticos, anís, anís estrellado, condimentos, saborizantes de café, saborizantes, excepto aceites esenciales, saborizantes, excepto aceites esenciales, para bebidas, saborizantes, excepto aceites esenciales, para pasteles, copos de avena, gachas, barras de cereales de alto contenido proteico, regaliz (pastelería); venta al por menor y en línea de los siguientes productos: chocolate, cacao, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, bicarbonato de sodio para cocinar, galletas, galletas de malta, galletas de petit-beurre, postres, bollos, budines, bebidas de cacao con leche, bebidas de café con leche, bebidas de chocolate con leche, café, sin tostar, canela [especia], caramelos (dulces), galletas, cuscús (sémola), tartas, harina de trigo, harina, jaleas de frutas [confitería], helados comestibles, levadura, macarrones, mayonesa, pan de molde, pan plano, pan rallado, rollos de pan, pasta, pesto, pizza, preparaciones y productos a base de cereales, raviolis, arroz, sal comestible, salsa de tomate, salsa de soja, aderezos para ensaladas, panecillos, pimientos (especias), avena, semola, aperitivos a base de cereales, aperitivos a base de arroz, sorbetes, masas para tartas, preparaciones de cereales, productos semiprocesados para tartas, sucedáneos del chocolate, mezclas y potenciadores, barras de cereales, barras de cereales de alto contenido proteico, bebidas a base de manzanilla, aperitivos a base de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales, aperitivos a base de arroz, chocolate, dulces de almendra, pastas de chocolate para untar, pastas de chocolate para untar con frutos secos, productos alimenticios a base de soja, jugo de tomate para cocinar, yogur, café, té, cacao y café, tapioca y sagú, harina y preparaciones hechas a base de cereales, panes, dulces y confitería, azúcar, miel; venta al por menor y en línea de los siguientes productos: productos agrícolas, no incluidos en otras clases, cultivos conservados para la alimentación animal, productos agrícolas no elaborados, animales vivos, aves de corral vivas, animales vivos, organismos para la cría, animales acuáticos comestibles (vivos), frutas mixtas frescas, frutas frescas, verduras verdes frescas, semillas, plantas, plantas vivas, flores, productos alimenticios y alimentos para animales, malta, venta al por menor y en línea de los siguientes productos: bebidas de suero de leche, jugos, bebidas de frutas, bebidas de frutas y jugos de frutas, bebidas compuestas principalmente por jugos de frutas, jugos de frutas para su uso como bebidas, bebidas y jugos de frutas, bebidas no alcohólicas de aloe vera, bebidas energéticas, bebidas energéticas que contienen cafeína, bebidas energéticas [no para fines médicos], bebidas no alcohólicas a base de miel, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, batidos, sorbetes que son bebidas sorbetes [bebidas], preparaciones para el envío de bebidas, leche de maní [bebida no alcohólica], leche de almendras (bebida), bebidas a base de frutas, bebidas con sabor a frutas, jugos de frutas sin alcohol, bebida de jugo de tomate, bebidas de naranja exprimidas, bebidas isotónicas, bebidas isotónicas [sin fines médicos], bebidas de jugo de piña, jugos vegetales (bebidas), bebidas sin alcohol aromatizadas, bebidas a base de soja, bebidas de soja, bebidas de soja con sabor a fruta, bebidas de soja con sabor a vainilla, bebidas de soja con sabor a café, bebidas de soja con sabor a cebada, bebidas de soja con ginseng, bebidas de soja con cacao, bebidas de soja con chocolate, bebidas de soja con sabor a avellana, bebidas de soja con té, bebidas de soja con caramelo, bebidas de soja con sabor a caramelo, bebidas de soja con piña, bebidas de soja con plátano, bebidas de soja con piñas y plátano, bebidas de soja con frutillas, bebidas de soja con bayas rojas, bebidas de soja con frutillas y frutos rojos, bebidas de soja con guisantes,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de soja con bayas rojas y guisantes, bebidas de soja con frutas, bebidas de soja con avellanas, bebidas de soja con almendras, bebidas de soja con nueces, bebidas con porotos, bebidas con garbanzos, bebidas con guisantes, jugos vegetales (bebidas), bebidas con avellanas, bebidas con nueces, bebidas con coco, bebidas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714078	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA	Denominativa	RICHARD MILLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, RICHARD MILLE, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714207	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Burning Hot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714699	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Hot Wins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715275	Xuzhou Pengcheng Trademark Service Agent, en representación de Gao Xing	Mixta	R RUR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos abrasivos, de la clase 8; pues al no estar especificada la redacción induce a error con otras clases de productos y Remachadoras, pues la expresión por si sola induce a error con productos de la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715414	SEGA CORPORATION	Denominativa	SONIC THE HEDGEHOG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ventiladores personales no eléctricos, de la clase 20; pues la redacción induce a error con productos de la clase 11. En la clase 30 Jaleas de frutas, pues la redacción induce a error con productos de la clase 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715454	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Isabelle HEGEDUS, en representación de EQUANS	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de telegestión de instalaciones de almacenamiento y redes de calor, redes urbanas de calefacción y redes urbanas de frío en clase 37, por cuanto no es claro a qué se refiere con telegestión ni menos que se trate de un servicio de clase 37. En clase 38, los servicios de Pilotaje a distancia de dispositivos, equipos y sistemas de medición, análisis y vigilancia (control) en la producción, distribución, almacenamiento, pilotaje a distancia de dispositivos, equipos y sistemas de medición, análisis y vigilancia (control) en el transporte público, regulación urbana, regulación de autopistas, circulación en autopistas y urbana y regulación del tráfico resultan altamente inductivos a confusión con servicios de pilotaje de clase 39. Asimismo, en clase 38, los Servicios de visionado electrónico de datos teletransmitidos y alquiler de aparatos de telecomunicación que permiten la lectura a distancia del consumo de energía o fluidos, servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones y transmisión de mensajes en los ámbitos civil y militar no resultan lo suficientemente claros como para determinar el objeto de los mismos, y el servicio Redes de transmisión de datos e información en línea induce a confusión con productos de clase 9. En clase 42, los servicios de Inspección de fábricas, todo tipo de lugares de producción industrial o artesanal, almacenes y edificios destinados a la recepción del público, en relación con la seguridad [peritaje], resultan altamente confusos con servicios de clase 45. Finalmente, en la clase 45, los servicios de Servicios de supervisión de instalaciones energéticas, instalaciones térmicas, caloríficas y frigoríficas, calefacción, redes urbanas de calefacción y redes urbanas de frío de acumulación o recuperación de calor, ventilación, distribución de agua, climatización y aire acondicionado son altamente inductivos a confusión con otras clases, dado que no explica la finalidad de la supervisión. Asimismo, los servicios de Puesta en conformidad reglamentaria de infraestructuras portuarias y aeroportuarias y Puesta en conformidad reglamentaria de instalaciones industriales y terciarias degradadas, edificios y almacenes no son lo suficientemente claros para determinar cuál es su verdadera clasificación.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521681	SUIMEI ISABEL CHUNG BUSTOS	Mixta	TUS ANCESTROS QUIEREN QUE SANES SUIMEI CHUNG B.	
1532582	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	Atendido que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a a favor de CEMENTO POLPAICO S.A. que es a su vez el solicitante de autos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1532593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Emma Cardoch Zerene	Mixta	La oveja Emma	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "oveja" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NITERRA CO., LTD.	Mixta	NTK	Atendido el cambio de nombre resuelto en la presente solicitud a favor de Niterra Co., Ltd. quién es a su vez el titular del registro fundante de la objeción de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1532733	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Tomando en consideración que la cobertura pedida ha sido solicitada excluyendo de su objeto los productos de la clase 33 y en virtud del ppio. de especialidad de las marcas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1532936	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INDUSTRIAS DE SEGURIDAD BAUS, S.A.	Denominativa	BAUSSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533150	Gonzalo Andrés Nilo Avendaño, en representación de Nilo y Arroyo Chilelift Limitada	Denominativa	ZENITH	<p>1. Que con fecha 18 de julio de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°810490, marca ZENITH, que distingue Aparatos eléctricos y electrónicos de radio y televisión, receptores y transmisores de radio; televisión, televisión en colores y de suscripción; codificadores y decodificadores de televisión y sonidos; transductores electromecánicos; sistemas de control remoto, baterías y transformadores de de radio; amplificadores, sintonizadores, alto-parlantes, micrófonos, fonos de cabeza, vibradores electro-mecánicos, diodos de cristal, tubos electrónicos, tubos de rayos catódicos, transistores, trampas para ondas eléctricas, filtros y supresores de ruido, yugos deflectores, bobinas de inductancia, antenas, detectores, osciladores, resistores, condensadores y capacitadores; dispositivos y accesorios de radio tales como suministro de fuerza, interruptores eléctricos, rectificadores, divisores de voltaje, escudos eléctricos, dispositivos semi-conductores y partes de lo que precede, de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante de autos no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1.</p> <p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538329	Norman Patricio Gómez Martínez	Denominativa	Haush Foreign Trade SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foreign Trade SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545624	Luis Alberto Opazo Olguin, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	DConcept 2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548935	Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	TCE TUCIRUGIAESTETICA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TUCIRUGIAESTETICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549541	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ASERTRAL	
1549568	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PRONTAL	
1549570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ZENELIS	
1549573	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	DORICOXIB SIEGFRIED	
1549612	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CHINA PRIME S.A.C.	Denominativa	SHI-NUA	
1550165	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de SURTERRA S.A.	Mixta	BARRACHOPPERA	
1550235	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GALAXY GAMING, INC.	Mixta	21 + 3	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550266	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ImportBC SpA	Denominativa	BELKRA	
1550538	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A.	Figurativa		
1551812	Anselmo Antonio Uribe Tejer	Mixta	AUSTRAL SMART	
1551964	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA CAROLINA REYES DUBOIS	Mixta	Élixir du Bois	
1552176	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCEPCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	DEEPAL	
1552430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIÁN GABRIEL AZÚA VILLARROEL	Mixta	EVLEV	
1552438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Salas García	Mixta	POLUL	
1552503	María Consuelo Castillo Saralegui	Mixta	MAURURU	
1552519	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vistros INTL FZE	Mixta	MANILA	
1552560	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Mixta	PCR	
1552745	Claudia Cecilia Rodríguez Pino, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	DIARIO CONCEPCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER ALBERTO OLMEDO CARVAJAL	Mixta	EAT ONE	
1552774	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Denominativa	AUGUSTAR	
1552907	Pablo Antonio Díaz González	Mixta	DALSOL	
1552910	Pablo Antonio Díaz González	Mixta	MENSUR	
1552958	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	G1854° MI SECRETO	
1554123	Odette Mariane Sanhueza Chesta	Mixta	CliniCAD	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veronica Baluarte Claudet	Mixta	Fresco, conveniente y se lo llevo al día siguiente D'HOY	Con protección al conjunto y sin protección a "Fresco, conveniente y se lo llevo al día siguiente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554794	María Ignacia Triviños Herrera	Mixta	VETERINARIA DEL ESTRECHO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554986	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TIENDITA MUJERES SpA	Mixta	TIENDITA MUJERES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tiendita", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554990	Juan Enrique Pinto Muñoz	Denominativa	KAMEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555032	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Mixta	BINT BANCA DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCA DIGITAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555050	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de EXPORTADORA MONTE ALTO FRUIT S.A.	Mixta	MONTE ALTO FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruit", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555051	Roberto Eduardo Arriagada Saavedra	Mixta	Early Data	Con protección al conjunto y sin protección al término "Data", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555053	Arturo Fernando Guerrero Flores	Mixta	SOTER LOCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lock", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555054	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de EXPORTADORA MONTE ALTO FRUIT S.A.	Mixta	MONTE ALTO FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruit", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555056	Carmen Idilia Gutiérrez Gambaro	Mixta	TEJIDOS TU LOOK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tejidos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555057	Vania Elizabeth Videla Salazar, en representación de Amical Paz SpA	Mixta	Amical Paz	
1555067	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	BASUREX	
1555069	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	BRAINTRUCK	
1555073	Valentina Paz Maulén Carrillo	Mixta	RUKA MAFÜLÜN MONTESSORI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Montessori", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555076	Daniela Marisol Fierro Sanhueza	Denominativa	Dama Pan	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555083	David Alfredo Chávez Villegas, en representación de SALMON HOUSE SpA	Mixta	SALMONHOUSE.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555087	Daniela Alejandra Acevedo Ortiz, en representación de EHTAPA SpA	Denominativa	ehltapa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555090	Rodrigo Arauna Martínez	Denominativa	DJFLASHMEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DJ",, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555093	Paulina Michel Lavado Carrera	Mixta	Portabujos	
1555095	David Omar Belmar Espinoza	Denominativa	vehemens	
1555120	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWER BRANDS LIMITADA	Mixta	Lolita! Sangria Sparkling	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sangria Sparkling", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555165	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales ltda	Denominativa	FERTIPROL	
1555167	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPOTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA.	Denominativa	NINEPRO	
1555170	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTWCH LTDA.	Mixta	NEBRASKA	
1555175	Sebastián Jorge Campos Rojas, en representación de MASTERLAW CORP SpA	Denominativa	BIGBAMSPACE	
1555179	Diego Rodrigo Valenzuela Ubilla	Denominativa	Valrom	
1555182	María De Los Angeles Arregui Lehuédé	Denominativa	Propiedades El Quincho	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555183	Jacob Alejandro Contreras Vega	Mixta	Alecon 3D	Con protección al conjunto, sin protección al término "3D" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555191	Cristian Patricio Sotomayor Gatica	Denominativa	CAVALLI	
1555197	Romina Andrea Cargioli Navas	Denominativa	Social Padel	
1555200	Sebastián Antonio Lagunas Flores	Mixta	Barberia Golden Wolf	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barberia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555204	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	Tutti	
1555207	Luisana María Campos Alvarez	Denominativa	TUPPÉ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555212	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Electric Center SpA	Denominativa	MEV Mercado Eléctrico Verde	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado", "Eléctrico" y "Verde " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555221	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A.	Mixta	afp modelo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555226	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CASFA	
1555236	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	FOSCAFLEX	
1555255	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	HYALFLEX ONE ADVANCE	
1555256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	CX	
1555258	José Osvaldo Bernal Mujica	Denominativa	RAZON GREMIAL R7	Con protección al conjunto y sin protección al término "GREMIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555262	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	GLUSEMIT	
1555264	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
1555266	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
1555268	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
991494131	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	THE DEACON	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991604477	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S	Denominativa	CHR. HANSEN	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones que no sean para uso médico de la clase 1; lactosa de la clase 5.            Que, con fecha 28 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en eliminar la cobertura objetada en la clase 1 y limitar la cobertura objetada para la clase 5 y así el producto Lactosa tendría un uso específico. El solicitante señala que con lo anteriormente expuesto, desaparece el obstáculo que impide la aceptación de la solicitud.            Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 1, a saber: Preparaciones que no sean para uso médico, es suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta clase precisando que la cobertura de la clase 1 se concede para:            Cultivos de microorganismos, que no sean para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos para ser utilizados en la preparación de productos comestibles y productos para beber; cultivos de microorganismos para ser utilizados en o como alimentos para el ganado y inoculantes de ensilado; preparaciones bacteriológicas para ser utilizadas en la preparación de productos comestibles y productos para beber; preparaciones bacteriológicas para ser utilizadas en alimentos para animales o como inoculantes de ensilado; neutralizadores químicos; cultivos de fermento y enzimas para la producción de queso; enzimas para uso industrial; enzimas para ser utilizados en la producción de productos lácteos; aditivos de ensilado, que no sean para uso médico; aditivos para alimentos que contienen cultivos bacterianos; Cultivos de levaduras para la fermentación maloláctica y alcohólica; cultivos de levaduras para uso industrial; preparaciones biológicas para la agricultura; preparaciones biológicas para el tratamiento de suelos; sustancias químicas para la industria agroquímica; preparaciones químicas para el tratamiento de suelos; cultivos de microorganismos utilizados como bioestimulantes en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suelo; cultivos de microorganismos para la fermentación de ensilados; extractos de fermentación para uso industrial; sustancias químicas para la conservación de alimentos; fermentos lácteos para la industria alimentaria; sacáridos; preparaciones a base de sacáridos.</p> <p>Que respecto a la limitación de cobertura efectuada por el solicitante en su contestación para los productos objetados en la clase 5, a saber: Lactosa, para este Instituto resultan una limitación y una precisión de los productos objetados, pues el solicitante los limita a Lactosa exclusivamente para uso farmacéutico y por lo tanto, no constituyen una ampliación de los mismos. Así las cosas, la cobertura de la clase 5 se concede para: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; cultivos de microorganismos utilizados en suplementos dietéticos y suplementos alimenticios; cultivos de microorganismos en cuanto aditivos con propiedades nutricionales para piensos; aditivos microbianos nutricionales para piensos de animales; aditivos microbianos para piensos de animales (para uso médico); suplementos alimenticios nutricionales microbianos para ganado, cerdos, aves y animales de compañía; suplementos alimenticios microbianos (médicos) para ganado, cerdos, aves y animales de compañía; preparaciones bacteriológicas en cuanto aditivos nutricionales para alimentos de animales; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario; preparaciones bacteriológicas para suplementos alimenticios, suplementos dietéticos, preparaciones de vitaminas y minerales; cultivos de microorganismos para ser utilizados como nematocidas biológicos para el control de nematodos en el suelo; estimuladores del crecimiento biológico para uso médico y veterinario; lactosa exclusivamente para uso farmacéutico; azúcar de leche (lactosa) para uso médico; leche, azúcar (complementos nutricionales).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 1, 5 y 29, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991669379	Sargent & Krahn, en representación de Green Gravity Energy Pty Ltd	Denominativa	GREEN GRAVITY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instalaciones de generación de electricidad de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en eliminar y así limitar la cobertura objetada en la clase 40 y por tanto, así las cosas la observación de fondo debe ser reconsiderada en todas sus partes no existiendo obstáculo con ello para aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los servicios objetados en la clase 40, a saber: Instalaciones de generación de electricidad, es suficiente para reconsiderar la observación de fondo, ya que constituye una limitación a la clase pedida y por tanto, la cobertura de la clase 40 se concede para: Generación de electricidad; producción de electricidad; producción de electricidad.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 39 y 40, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991669958	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Villon International LLC	Denominativa	LE SERPENT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991671196	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	SAINT NOIR	
991672462	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	Holy Ghost	
991714182	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc.	Mixta	kyndryl bridge	
991714495	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de SHUWEN BIOTECH CO., LTD.	Mixta	Mamma Typer	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991714517	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LIFEWATCH ERIC	Mixta	LifeWatch ERIC Tesseract	
991714681	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	BIG GRRRL TWERK OUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "TWERK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991714852	DLA Piper UK LLP, en representación de Perform Content Limited	Mixta	STATS PERFORM	
991714896	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Hangzhou Nuo Cheng Medical Instrument Co., Ltd	Mixta	Liwen RF	
991715163	SHANGHAI JINGHU PATENT LAW OFFICE, en representación de SHANGHAI NAR INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	NARPPF	Sin protección al segmento "PPF" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991715235	Trade Mark Wizards Limited, en representación de Shoaib Abedi	Mixta	ICM.com	Sin protección al segmento ".COM" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991715353	FAS INVEST, en representación de BSB NANOTECHNOLOGY JOINT STOCK COMPANY	Mixta	Biosilico ECOOK	
991715484	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Marie MOTHES, en representación de Monsieur CUSSONNIER Philippe	Mixta	UR HubUR	
991715490	TMARK CONSEILS, Monsieur Olivier THRIERR, en representación de LEDGER	Denominativa	LEDGER STAX	
991715526	PopSockets LLC	Denominativa	THE FUTURE IS PLANT BASED	
991721647	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A.	Mixta	AW149	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507787	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V.	Mixta	FAMA	Número de Registro: 1417302
1507792	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V.	Mixta	FAMA	Número de Registro: 1417303
1508034	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Motorola Trademark Holdings, Llc.	Denominativa	HELLO SHOPPING	Número de Registro: 1417304
1513983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	CMR SURGICAL	Número de Registro: 1417305
1519997	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sorry M SpA	Mixta	SORRY MOM	Número de Registro: 1417306
1525355	Silva y Cía. , en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	Número de Registro: 1417307
1525693	Az y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	Número de Registro: 1417308
1527632	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH LOCAL	Número de Registro: 1417309
1527636	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH	Número de Registro: 1417310
1528068	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Corporación Autónoma Global	Denominativa	AUTÓNOMAGLOBAL	Número de Registro: 1417311
1529068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chile a Mano Ltda.	Mixta	CHILE A MANO	Número de Registro: 1417312
1531059	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Terminal Puerto Valparaíso SpA	Denominativa	TEPORNAC	Número de Registro: 1417313
1531776	Az y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	MEAN GREEN	Número de Registro: 1417314
1531778	Az y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	KILLER KIWI	Número de Registro: 1417315
1531780	Az y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	ANGRY ORANGE	Número de Registro: 1417316
1531782	Az y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	SCARY BERRIES	Número de Registro: 1417317
1531791	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA GOLDEN	Número de Registro: 1417318
1533148	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asociación Gremial de Exportadores de Musgo - Asexmoss A.G.	Mixta	ASEXMOSS A.G.	Número de Registro: 1417319
1534554	E-Marcas SpA, en representación de Pacific S.A.	Denominativa	LIVSTAR	Número de Registro: 1417320



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534555	E-Marcas SpA, en representación de Pacific S.A.	Mixta	ELITA	Número de Registro: 1417321
1534915	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	Lider Salud	Número de Registro: 1417322
1535197	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ColonMets	Número de Registro: 1417323
1535553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Angel Yeast Co., Ltd.	Mixta	Phenex	Número de Registro: 1417324
1539482	Sebastián Alberto Gárate Domínguez, en representación de Comercializadora Clickmall SpA	Mixta	AyHungry	Número de Registro: 1417325
1540416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alessandra Liliana Rossetti Gallegos	Denominativa	Creatuimagen	Número de Registro: 1417326
1540873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Román Alexis Golott García	Mixta	MONOSTEEL	Número de Registro: 1417327
1541774	Estudio Federico Villaseca y Cía Ltda., en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	UNIVERSAL+	Número de Registro: 1417328
1541784	María De Los Ángeles Loyola Domínguez	Denominativa	mujeres de ñuble	Número de Registro: 1417329
1542252	Rodrigo Andrés Guzmán Márquez	Denominativa	Bambú	Número de Registro: 1417330
1542256	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	ATRAPADA EN LA JAULA AZUL	Número de Registro: 1417331
1542268	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Antenna	Mixta	extrasolar	Número de Registro: 1417332
1542343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skarlett Margot Espinoza Herrera	Mixta	DEMVICH	Número de Registro: 1417333
1542346	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skarlett Margot Espinoza Herrera	Mixta	DEMVICH	Número de Registro: 1417334
1542805	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cajun Funding Corp.	Mixta	CHURCH'S TEXAS CHICKEN	Número de Registro: 1417335
1542811	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	DERMOGEN OTO	Número de Registro: 1417336
1543269	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	PLANETA INFINITA	Número de Registro: 1417337
1543367	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Transportes y Grúas Vecchiola S.A.	Mixta	VECCHTELLIGENCE	Número de Registro: 1417338

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543663	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Transportes y Grúas Vecchiola S.A.	Mixta	T&G LIFE	Número de Registro: 1417339
1544132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC Inversiones SpA	Mixta	FLOORFIELD	Número de Registro: 1417340
1544409	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de OKY Life SpA	Denominativa	CÓDIGO OKY	Número de Registro: 1417341
1544823	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Miguel Torres S.A.	Tridimensional	TORRES BRANDY JAIME I RESERVA DE LA FAMILIA	Número de Registro: 1417342
1544857	Darek Yamir Macpherson Méndez	Mixta	CHILE POR LA FUERZA	Número de Registro: 1417343
1545121	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	SEMGLEE	Número de Registro: 1417344
1545135	Alondra Anaís Tiemann González, en representación de Gestion Verde SpA	Mixta	G	Número de Registro: 1417345
1545559	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de G Paniz Indústria De Equipamentos Para Alimentação Ltda.	Mixta	G.PANIZ	Número de Registro: 1417346
1545568	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de G Paniz Indústria de Equipamentos Para Alimentação Ltda	Mixta	G.PANIZ	Número de Registro: 1417347
1545776	Philip Walker Weiss, en representación de Real Estate Control SpA	Mixta	Prop Check	Número de Registro: 1417348
1546537	Badilla Davis Limitada, en representación de Hongkai ZHAO	Mixta	LF Bros	Número de Registro: 1417349
1546974	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Telediagnóstica SpA	Mixta	safem	Número de Registro: 1417350
1547002	Nicolás Antonio García Marchant	Mixta	SONLINK	Número de Registro: 1417351
1547470	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Superdrog Distribuidora Limitada	Mixta	LAW COSMETICS	Número de Registro: 1417352
1548003	Leonardo José Bianchi Muñoz	Mixta	SCIENZZA	Número de Registro: 1417353
1548241	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	TULKROSSI	Número de Registro: 1417354
1548248	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	TULKROSI	Número de Registro: 1417355
1548500	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en representación de Telefónica S.A.	Denominativa	Telefónica TrustOS	Número de Registro: 1417356

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora y Distribuidora Emaus E.I.R.L.	Mixta	DONATO	Número de Registro: 1417357
1548614	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora y Distribuidora Emaus E.I.R.L.	Mixta	DAKS	Número de Registro: 1417358
1548672	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Samsonite Ip Holdings S.À R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1417359
1549043	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Altué SpA	Denominativa	ALTUÉ	Número de Registro: 1417360
1549176	Matías Ignacio Rusiñol Guerra, en representación de Comercial Torres & Villanueva Limitada	Mixta	COMERCIAL TORRES	Número de Registro: 1417361
1549221	María Constanza Poblete Toelg	Denominativa	Vetday	Número de Registro: 1417362
1549231	María Constanza Poblete Toelg	Denominativa	AGENCIA GARRA	Número de Registro: 1417363
1549662	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Inmunotek S.L.	Denominativa	Alxoid	Número de Registro: 1417365
1550190	Silva Abogados, en representación de Fundación de Beneficencia Pública, Cultural y Educacional Kete	Denominativa	FUNDACIÓN KETE	Número de Registro: 1417366
1550403	Carlos Ignacio Cofré Carter	Mixta	TentemNuts	Número de Registro: 1417367
1550484	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Super Free Games, Inc.	Denominativa	WORD COLLECT	Número de Registro: 1417368
1550822	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	U-VOS	Número de Registro: 1415322
1550837	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	EDUTESA	Número de Registro: 1417369
1550915	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ROJUZDA	Número de Registro: 1417370
1550916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CIA Canoinhas Papel	Denominativa	FOFINHO	Número de Registro: 1417371
1551125	Javier Sabido Guerra, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	Número de Registro: 1417372
1551143	Javier Sabido Guerra, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	ARM & HAMMER	Número de Registro: 1417373
1551271	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	MISOFAGAN TUTEUR	Número de Registro: 1417374
1551273	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ILNIDER TUTEUR	Número de Registro: 1417375

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551274	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DEFERADE TUTEUR	Número de Registro: 1417376
1551275	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	BRYSENTIS TUTEUR	Número de Registro: 1417377
1551702	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Legión Entretenimiento Deportivo	Número de Registro: 1417378
1552132	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maureira Espinoza Harrynson Darwin y Otárola Muñoz Mauricio Gonzalo Sociedad De Hecho	Mixta	URUS GROUP	Número de Registro: 1417379
1552134	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Daniel Francisco Abarca Torres	Mixta	TUBOMAT	Número de Registro: 1417380
1552140	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maureira Espinoza Harrynson Darwin y Otárola Muñoz Mauricio Gonzalo Sociedad De Hecho	Mixta	GRUPO URUS	Número de Registro: 1417381
1552148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maureira Espinoza Harrynson Darwin y Otárola Muñoz Mauricio Gonzalo Sociedad De Hecho	Mixta	URUS	Número de Registro: 1417382
1552355	Juan Esteban Barrios Goio	Denominativa	FLOTA PADS	Número de Registro: 1417383
1552582	Marcelo Sebastián Villarroel Rivera, en representación de Villarroel Outboard Motors Service SpA	Mixta	VILLARROEL OUTBOARD MOTORS SERVICE	Número de Registro: 1417384
1552665	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Constructora Petra SpA	Denominativa	COPETRA	Número de Registro: 1417385
1552672	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Constructora Petra SpA y/o Copetra SpA	Denominativa	COPETRA	Número de Registro: 1417386
1552722	Gabriela Elena Contreras Acuña	Mixta	ANELE diseño	Número de Registro: 1417387
1552765	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Los Secretos del Vino Limitada	Mixta	GUILLERMO	Número de Registro: 1417388
1552872	Felipe Alberto Darras Salgado, en representación de Cuatro Robles SpA	Denominativa	Energiko	Número de Registro: 1417389
1552882	Felipe Alberto Darras Salgado, en representación de Cuatro Robles SpA	Denominativa	Hidriko	Número de Registro: 1417390
1552948	Solange Andrea Sotelo Herrera	Denominativa	Servicios Funerarios Alborada	Número de Registro: 1417391
1552956	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Los Secretos del Vino Limitada	Mixta	MACARENA	Número de Registro: 1417392

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
152985	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Distribuidora Valvitt SpA	Mixta	VALVFITT	Número de Registro: 1417393
1553029	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Sociedad Comercializadora e Importaciones de Artículos de Aseo Industrial y Otros Limitada	Mixta	DB DOBLE SUAVIDAD	Número de Registro: 1417394
1553032	Marco Antonio Canales Campos, en representación de Suministros Del Norte SpA	Mixta	SUDELNOR Calidad Logística Trazabilidad	Número de Registro: 1417395
1553555	Gonzalo Octavio Grebe del Fierro	Mixta	Vietcoffee	Número de Registro: 1417396
1553567	Pablo Ramón Villegas Alcolta	Mixta	PA Pachuy	Número de Registro: 1417397
1553589	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	ISI BUILD BY TERMSOL-R	Número de Registro: 1417398
1553595	Andrés Pérez Peric	Denominativa	powerland	Número de Registro: 1417399
1553895	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Otten S.A.	Mixta	RHENANIA	Número de Registro: 1417400
1553972	Carola Patricia Fredes Tolorza	Denominativa	Programa ECO de Formación de Coaches Orgánicos	Número de Registro: 1417401
1554025	Mauricio Antonio Navarrete Rodríguez, en representación de Sociedad de Transportes, Agrícola y Forestal ALK2 Limitada	Denominativa	ALK2	Número de Registro: 1417402
1554026	Marcela Patricia Acuña Reyes	Mixta	Agendalia Diseños Creativos con Amor	Número de Registro: 1417403
1554108	Luis Arturo Consuegra Sepúlveda, en representación de Asesorías, Transportes y Logística Ecolecta Limitada	Mixta	ecolecta economía circular economía para la gestión de residuos	Número de Registro: 1417404
1554115	Santiago Apostol Henríquez Cox, en representación de Merity SpA	Mixta	REPARTES	Número de Registro: 1417405
1554149	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	CAPIS	Número de Registro: 1417406
1554185	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Ovime Orozco	Denominativa	OROZCO TOUR	Número de Registro: 1417407
1554239	Camila José Gutiérrez Comejo, en representación de Hugo Noel Czerny Guajardo	Mixta	Recliner by Daniels	Número de Registro: 1417408
1554279	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Manuel Alejandro Jaña Del Pino	Mixta	MI DUELO Y SALUD	Número de Registro: 1417409
1554283	Alejandro Luis Campos Mardones	Denominativa	Cantos del Viñedo	Número de Registro: 1417410
1554616	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Cernut	Número de Registro: 1417411
1554626	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Prodali	Número de Registro: 1417412

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990403936	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Mixta	CAFÉ CRÈME	Número de Registro: 1416671
990814564	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals AB	Denominativa	TEGERA	Número de Registro: 1416690
991195855	Robert Bosch GmbH	Denominativa	ACTIVE LINE	Número de Registro: 1416691
991355896	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	TOPFIL	Número de Registro: 1416692
991431240	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	Número de Registro: 1416707
991515471	Perani & Partners S.p.A., en representación de Gilmar S.p.A.	Denominativa	ICE PLAY	Número de Registro: 1416708
991533545	NOVARTIS AG	Denominativa	PIVOZACT	Número de Registro: 1416703
991568208	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de ÖZDUMAN TARIM MAKINALARI SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ	Mixta	Özduman	Número de Registro: 1416704
991647707	Hogan Lovells International LLP, en representación de BSN medical GmbH	Mixta	Cutimed	Número de Registro: 1416705
991670183	NOVARTIS AG	Denominativa	FASYMAGE	Número de Registro: 1416706
991682300	ONDA Makoto, en representación de STAR MICRONICS CO., LTD.	Mixta	star	Número de Registro: 1416672
991684831	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	ARMORTEC	Número de Registro: 1416673
991691384	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	RESOFOAM	Número de Registro: 1416674
991703500	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de LEDVANCE GmbH	Denominativa	LEDVANCE	Número de Registro: 1416675
991708295	ThyssenKrupp Intellectual Property GmbH, en representación de thyssenkrupp AG	Denominativa	thyssenkrupp	Número de Registro: 1416676
991708396	Rex A. Donnelly RatnerPrestia, en representación de Arculus Holdings, L.L.C.	Denominativa	ARCULUS	Número de Registro: 1416693
991711412	L'OREAL - Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	PHYLOBIOMA	Número de Registro: 1416677
991711931	KARIN SEGALL Leason Ellis LLP, en representación de MIZ MOOZ, INC.	Denominativa	MIZ MOOZ	Número de Registro: 1416694

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712204	FRKELLY, en representación de Glanbia Nutritionals Limited	Denominativa	FOODAROM	Número de Registro: 1416695
991712219	H.I.S. Co., Ltd.	Mixta	HIS	Número de Registro: 1416678
991712286	Beijing Wubang Intellectual Property Agency Limited Company, en representación de NANBEI INSTRUMENT LIMITED	Mixta	NANBEI	Número de Registro: 1416679
991712292	Shenzhen Dingchuang Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Shenzhen Qianhai Lameitong Technology Co., LTD	Mixta	IVMI	Número de Registro: 1416680
991712300	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de TAIZHOU TONGSHENG BRASS CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1416681
991712320	BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., en representación de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD.	Mixta	YK LAW	Número de Registro: 1416682
991712327	Closed Joint Stock Company "Sotex "PharmFirm"	Figurativa		Número de Registro: 1416683
991712329	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	INFLAMTECH	Número de Registro: 1416696
991712333	Johnson & Johnson	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON	Número de Registro: 1416697
991712405	Ningbo Haitao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Zhejiang Safetree Industry Tech Co., Ltd	Mixta	SAFETREE	Número de Registro: 1416684
991712463	Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de LV, Shibu	Mixta	TeDeMel	Número de Registro: 1416685
991712467	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	Número de Registro: 1416698
991712500	PARK, So Hyun, en representación de PARK, Mi Yeong	Mixta	SHARCART	Número de Registro: 1416699
991712510	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	Número de Registro: 1416700
991712525	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	CBtru	Número de Registro: 1416701
991712529	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Shandong Zovae High-tech Material Co., Ltd.	Mixta	zovae	Número de Registro: 1416686
991712738	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Mixta	P	Número de Registro: 1416702



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712831	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Mixta	Vazkepa	Número de Registro: 1416687
991712839	CURO AS, en representación de AQUALOOP AS	Denominativa	AQUALOOP	Número de Registro: 1416688
991713412	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Lootboy GmbH	Denominativa	GGverse	Número de Registro: 1416689

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529862	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M & L LIMITADA	Denominativa	M&L	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1120059 Marca CENTRO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AUDITIVO M&amp;L Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de dispositivos de ayuda auditiva para sordos, partes y piezas de los productos antes mencionados de la clase 35; Registro N°1264918            Marca ML Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad; servicios de publicidad a través de todos los medios de comunicación, servicios de publicidad escrita, impresa, radiofónica y televisada; alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios Web; servicios de marketing; servicios de ayuda en la en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de distribución de muestras de productos por correspondencia, catálogos, correo de la clase 35; Solicitud 1506318            Marca ML Protege Abrazaderas metálicas;Acero inoxidable;alambre de aluminio;aluminio;angulares metálicos;Armazones de acero para la construcción;artículos de ferretería metálicos;Barras de metal de la clase 6; cristales (vidrios) para la construcción;Vidrios de ventana;armazones no metálicos para la construcción;armazones de puerta no metálicos de la clase 19;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que respecto de las solicitudes base de la observación de fondo N° 1508421 Marca ML AUTO-PARTS que Protege Servicios de administración análisis y gestión de negocios; encuestas evaluaciones estimaciones investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro transcripción composición compilación y/o la sistematización de datos comunicaciones escritas y/o de grabaciones así como la explotación comercial de datos mediante su venta alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación exportación comercial compra y venta al por mayor y al detalle incluyendo compra y venta por medios electrónicos de vehículos de locomoción terrestre aérea o acuática y de maquinarias sus repuestos partes y accesorios incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y mastique para carrocerías de la clase 01; de pinturas sellantes lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para limpiar y pulir vehículos tales como shampoo ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular absorber regar y concentrar el polvo de la clase 04; de máquinas máquinas herramientas motores (excepto para vehículos terrestres) instrumentos agrícolas (no manuales) y sus partes; partes de motores para vehículos terrestres o no de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente de la clase 08; de calentadores de agua correas de aire acondicionado descarchadores para vehículos desempañadores para vehículos dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción radiadores (calefacción) reflectores para vehículos tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre aérea y acuática y sus partes accesorios componentes y piezas de recambio acoplamiento órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres carrocerías para vehículos de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar eslingas no metálicas cables no metálicos y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27; servicios de asesoría consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos de la clase 35; y Solicitud N°1516805 Marca MLPROPERTY Protege Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales de la clase 35, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que las solicitudes anteriormente individualizadas se encuentran actualmente rechazadas, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo por los registros N° 1120059, N° 1264918 y Solicitud N° 1506318 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1530316	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Mixta	Viral Tools & Diagnostics	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530481	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial María Eliana Sepúlveda CID E.I.R.L.	Mixta	CYBERESILIENCY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CYBERESILIENCY y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido CIBERESILIENCY, que es CIBER RESILIENCY, es la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"capacidad de anticipar, resistir, recuperarse y adaptarse a condiciones adversas, tensiones, ataques o compromisos en sistemas que usan o están habilitados por recursos cibernéticos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CIBERESILIENCY, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Tapia Araya	Mixta	RADIO INFORMATIVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica RADIO INFORMATIVA y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al vocablo Radio, acortamiento de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiodifusión que define la Rae como "Empresa dedicada a la radiodifusión" o "Transmisión pública de programas sonoros a través de las ondas electromagnéticas", es decir informa la naturaleza de los servicios y asimismo quién los ofrece y presta; se acompaña el elemento informativa, adjetivo que la Rae define como "Que informa (da noticia de algo)" con lo que informa de una característica de los servicios, en cuanto éstos tienen como objetivo informar o dar noticia de algo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RADIO INFORMATIVA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531705	Dellafori Abogado SPA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	oceanscan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica OCEANSCAN y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido OCEAN SCAN se traduce del inglés al español como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escaneo del océano, es decir informa de manera directa la naturaleza, objeto y destinación, tanto de los productos como los servicios pedidos. Un escáner como señala la Rae es aquel "Dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento" y a su vez escanear es "pasar por el escáner".</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido OCEANSCAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532591	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA.	Denominativa	DESTACADOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "DESTACADO", definido por la RAE como "Notorio, relevante, notable.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de calidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término "DESTACADO", definido por la RAE como "Notorio, relevante, notable.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de calidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532592	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Braulio Moisés Valdivia Contalba	Mixta	Decomarket	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Deco y Market. El primero de ellos es un estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie, lo cual informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate ni se refiera al arte Deco. Mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Mercado", palabra de uso general y necesario en el comercio para designar el conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20 letra H) de la ley 19.039, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1516782. MARKET DECO. Alquiler de espacios publicitarios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Venta de artículos usados, de segunda mano de productos que se encuentren comprendidos en las clases 1 a la 34, vendidos a través de Internet o presencialmente; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trava través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que la solicitud 1516782 se encuentra desistida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos Deco y Market. El primero de ellos es un estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie, lo cual informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate ni se refiera al arte Deco. Mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Mercado", palabra de uso general y necesario en el comercio para designar el conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos. A mayor abundamiento el signo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que la solicitud 1516782 se encuentra desistida. En efecto la solicitud previa 1516782 se encuentra en estado administrativo de desistida.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud 1516782 por cuanto se encuentra en estado administrativo de desistida.</li><li>2. Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li></ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532608	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elaboradora y comercializadora base dulce spa	Mixta	La Colonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 875045. COLONIA. Servicios de bar, restaurant, hotel, motel y establecimiento encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, con entrega a domicilio. Clase 43. Registro 1316943. COLONIA. Aderezos para ensalada que contienen crema; alcaparras; alegría [amaranto con miel]; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; alfandoques [dulce]; algodón de azúcar; arroz con leche; arroz; azúcar; baguettes; barras de cereales; bases de pizza; bases para tartas; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bizcochería; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos [dulces de guayaba]; bocadillos y emparedados; bolillo [pan]; bollos (pan); budines; cacao; café; café y té; caramelos; chocolate; dulces; empanadas; espaguetis; especias; especias para hornear; fideos; galletas; glaseados brillantes; hallullas; harinas; helados; hielo; lasaña; manjar [dulce de leche]; marraquetas; masa para hornear; masa para pastelería; masas para pan; mayonesa; mazapán; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; milhojas; pan; pan integral; panqueques; pasta alimenticia; pasteles [torta]; pizzas; productos de pastelería y repostería; queque; revestimientos de chocolate; rollitos de avena y de trigo; saborizantes de vainilla para uso culinario; salsas; sándwiches; sorbetes; sushi; tartas; té helado; toffees; tortas [pasteles]; tortas y pasteles de yogurt congelado; tortitas; tortitas (crumpets); totopo [tortilla de maíz frita]; turrón; zefir [confitería]. Clase 30. Registro 1254265. CAFE COLONIA. Establecimiento comercial para la compra y venta exclusivamente de tortas, pasteles y kuchenos. Clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e terra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1440251, marca TERRA, que distingue Chips de frutas y verduras, conservas, verduras y frutas secas y cocidas, de la clase 29; Solicitud N°1366949, marca TERRA, que distingue Carne, pescado, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; papas fritas; snacks salados a base de aceite de maíz; snacks a base de frutos secos preparados; snacks a base de chips de camote morado; snacks a base de maníes preparados; snacks a base de almendras molidas; snacks en base a nueces preparadas; snacks en base a castañas de cajú saladas; refrigerios a base de patatas, de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos; tentempiés salados a base de maíz; tentempiés salados a base de arroz, de la clase 30; Registro N°1292355, marca MÃE TERRA, que distingue Harina de trigo y harina de soja; productos hechos a base de pastas alimenticias; arroz; azúcar; miel; cacao; levadura; productos para sazonar alimentos, sal y condimentos; especias; galletas; copos de cereales secos; pasteles; papillas y pastas alimenticias para niños; cereales para el desayuno; mezcla de cereales procesados; granos de cereales procesados, preparaciones de cereales, productos de confitería y tés de la clase 30. Registro N°1307485, marca MÃE TERRA, que distingue Grasas y aceites comestibles; sopas y preparaciones para preparar sopa de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendido que la solicitud 1440251 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación fundada en dicho registro.</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo en relación a las restantes marcas y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532679	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1216311, marca LIDER, que distingue diarios, revistas de la clase 16; Registro N°809217, marca EL LIDER, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices de artistas; moldes para arcilla de moldear [material para artistas]; pasteles para artistas; salsera de acuarela para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°973095, marca EL LIDER, que distingue papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular de marcas que contienen la expresión líder y que coexisten con los registros fundantes de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular de marcas que contienen la expresión líder y que coexisten con los registros fundantes de la observación de fondo. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532737	Pedro René Maluenda Dubo	Mixta	MAR ADENTRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1009273, marca RESTAURANTE PA'MAR ADENTRO, que distingue servicios de restaurante, fuente de soda, parrilladas, cafetería, bar, servicio de establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, servicios de restauración, alimentación, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, MAR ADENTRO / PA'MAR ADENTRO, sin que la adición del término descriptivo restaurante en el signo previo logre desvirtuar la semejanza señalada, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1532777	Gabriel Matías Albornoz Muñoz	Mixta	TRACKSIZE	
1532789	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MÉDICO DENTAL CORIA LIMITADA	Denominativa	Dentosalud vive!	
1532894	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento	Mixta	G O gym outfit	
1532903	Ignacio Patricio Orizola Cáceres	Denominativa	PROSALUS	
1532926	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Manuel Fernández Aravena	Denominativa	CEO KIDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533071	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	Performance Technologies	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "Performance Technologies" en circunstancias que "Performance" se traduce como "Rendimiento" que a su vez se define como "Producto o utilidad que rinde o da alguien o algo" y "Technologies" se traduce al español como "Tecnologías" que se define como "Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico", de modo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533261	Moisés Enrique Rojas Martínez	Mixta	La Chimba	<p>Con fecha 14 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244366, marca LA CHIMBA, que distingue Servicios de compra y venta, en forma directa al público o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de la clase 01 a la 34 inclusive, con exclusión de los productos de la clase 32; Promoción de ventas para terceros con exclusión de los productos de la clase 32; Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 01 a la 34 inclusive, con exclusión de los productos de la clase 32; Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina.; alquiler de puestos de venta; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor con exclusión de los productos de la clase 32; promoción de ventas para terceros con exclusión de los productos de la clase 32; Servicios de promoción de ventas con exclusión de los productos de la clase 32, de la clase 35. Registro N°1310533, marca LA CHIMBA, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533448	Mauricio Ignacio Herrero Astete	Mixta	MA Muellaje Austral	<p>Con fecha 24 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1135264. AUSTRAL. Servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de transporte, embarque y desembarque de todo tipo de mercancías; con exclusión de las clases 1, 2, 4, 5, 16, 21, 25, 29, 30, 32 y 33, por vía aérea, terrestre o marítima, por cuenta propia o ajena, asesorías relativas al servicio antes indicado, clase 39. Registro N° 1287420. Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones, clase 39. Registro N° 1287421. AUSTRAL. Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1534000	Luis Carlos Olave Lazo, en representación de ASESORÍA Y SERVICIOS EXETEC SPA	Denominativa	exetec	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534638	Daniela Carolina Becerra Muñoz, en representación de CENTRO PSICOLOGICO DANIELA BECERRA MUÑOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	1006	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, toda vez que se trata de la dirección del centro psicológico que pretende proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534715	Bárbara Francisca Jansana Soto, en representación de 7 ALFAS SpA	Mixta	Movilidad Vial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura esencialmente en base a los elementos "MOVILIDAD VIAL", que corresponde al "movimiento o desplazamiento de una persona y/o vehículo por una vía o aquellos a los que están expuestas las personas, peatones o conductores, al transitar por una vía". De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación a los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1355710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	BANG ENERGY	<p>A escrito de fecha 05/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO , numeral 2: Por acompañado</p>
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	<p>A escrito de fecha 06/12/2023 folio 160906</p> <p>A lo principal: Téngase presente rectificación</p> <p>A escrito de fecha 05/12/2023 folio 160639</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526496	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Mixta	CATCH UP	<p>A escrito de fecha 06/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1526498	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Mixta	CATCH UP	<p>A escrito de fecha 06/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527656	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VIPER SpA	Denominativa	Viper	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1527845	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	<p>A escrito de fecha 05/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528398	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROMA SPA	Mixta	LAROUS	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA	Denominativa	G METRIX	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528800	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	Mixta	IDCINSTITUTE	<p>A escrito de fecha 24/11/2023. Folio 155929</p> <p>A lo principal: Téngase presente delegación de poder</p> <p>A escrito de fecha 30/11/2023.folio 158199</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1528918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OKTICKET SPA	Mixta	OK TICKET	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.folio 159960</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda.	Denominativa	PADEL CENTER MACHALI	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1529108	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Santa Sofia	<p>A escrito de fecha 06/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529111	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Mirador Santa Sofia	<p>A escrito de fecha 06/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1529282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILECOFRES SPA	Mixta	COFRES CHILE	<p>A escrito de fecha 05/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529286	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de rocamadera spa	Denominativa	rocamadera	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1529374	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de Alejandra Garay Mena	Mixta	ONNA	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529750	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Ocúrrase ante quien corresponda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1038256	YIYI MO Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	JIETUO	A su escrito de fecha 29/10/2023, se resuelve: No ha lugar, en atención al estatus administrativo de abandono de la solicitud de autos.
1093005	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de Inversiones Soccoal S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORAX	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1108570	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Kersting S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VKB LIGHTING	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación de la base de datos de este Instituto.
1172831	Johansson & Langlois., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF ENGLISH LIVE	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1210943	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1253401	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de KERSTING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERLUX	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación de la base de datos de este Instituto.
1346720	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Jorge Cristian Holzer Lopez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KATHLEEN INGRID HOLZER	A lo principal: visto el mérito de autos, principalmente de aquellos que obran en la anotación número 327760, no constando en dicho expediente el escrito mencionado por el solicitante, no ha lugar; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1348557	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLAUDIO ANDRÉS RIVERA PÉREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ramal	
1440912	MIÑO GESTION ASOC. LTDA, en representación de Truck & Trailer Parts S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	POWER BULL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440937	MIÑO GESTION ASOC. LTDA, en representación de Truck Trailer Parts S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POWER BULL	
1441521	ESTEBAN ANDRÉS SÁEZ DURÁN, en representación de Hypnos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	hypnos	
1447687	ELODIE ADRIANA FERNANDEZ DE LA REGUERA DONOSO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MERAKI	
1476915	MARINO PORZIO, en representación de Teqball Holding S.A.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TEQ	
1491480	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fusion Port	
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 13 de Octubre de 2023, la relación de coberturas, las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los respectivos ámbitos de protección, y la circunstancias que el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo no señala un vínculo o relación de propiedad con el titular de las marcas base de dicha diligencia, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los respectivos campos operativos.
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 13 de Octubre de 2023, la relación de coberturas, las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los respectivos ámbitos de protección, y la circunstancias que el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo no señala un vínculo o relación de propiedad con los titulares de las marcas base de dicha diligencia, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los respectivos campos operativos.
1498847	María José Peña Saavedra	Denominativa	Green Closet	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508290	Pedro José Vargas Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	club evaclub	
1509326	SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	We Go	
1509504	Guillermo Celentano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CONSTRUCCIONES PATAGONIA OBRAS CIVILES	
1510493	Ignacia Valentina Briones Garrido, en representación de TERRAZA ITALIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TERRAZA ITALIA SPA	
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	
1510702	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ELECTRONICA SOL CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	E.S.C. TRUST US	
1510870	Sargent & Krahn., en representación de QINGDAO TONYIN INDUSTRIAL CO., LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TONYIN	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
1511005	Mariela Verónica Segovia Inarejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Uvet & Pet	
1511113	Angelo Gilbert Flores García-huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Machete Carnicería Vegana	
1511230	Myong Sung Kim	Denominativa	KIMTEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1511231	Cindy Melissa Loayza Araya, en representación de SOCIEDAD FARMACIA GALENO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Farmacias Galeno	
1511364	Leonardo Octavio Hernández Llanos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MERCADO SIETE LAGOS	
1511786	Francisco Javier Monasterio Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Generando Valor	
1511838	Claudia Alejandra Mardones Grandón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DeKoser	
1512208	Elías Roberto Llanos Canales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	H TV HUECHURABA TELEVISION	
1512523	María José Benavides Jiménez, en representación de Karu Consultorías SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Karu Consultorías	
1512977	Álvaro Alejandro Díaz Venegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ATOM	
1513222	Camila Andrea Sánchez Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Espacio Sanarte	
1513925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1515044	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BVC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA OTRA BETA.CL	
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Kaufmann Ventures SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEVA	A su escrito de fecha 24/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1515847	José Benjamín Cortesi Rocha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DMS	
1515999	Patricio Javier Momberg Recabal, en representación de AGUAS CATALINA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGUAS CATALINA	
1516073	Marino Porzio , en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la corrección indicada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado su escrito de fecha 29/11/2023.
1516627	CAROLINA TORO MORALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KYO STUDIO	
1516917	Benjamín Alejandro San Martín Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mollfü Curiñanco	
1521000	Gladys Carolina Quezada Encina , en representación de Juan Rodolfo Felix Ortiz Rencoret y Patricia Ximena Fica Guzmán	Mixta	PazparaChile Fundación	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1521372	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de FUNDACION SOCIALDEMOCRATA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Frente Socialdemócrata	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023 Previo a proveer y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, indique correo electrónico de notificación del abogado patrocinante, bajo apercibimiento de resolver como en derecho corresponda.
1521681	SUIMEI ISABEL CHUNG BUSTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUS ANCESTROS QUIEREN QUE SANES SUIMEI CHUNG B.	Téngase por acompañado.
1521734	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente personería.
1524063	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	WILLIAMS	Previo a proveer, acompañe individualización de cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRANECHILE	Estése al mérito de autos.
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	matrimonios.cl	
1526189	José Miguel Maíz Gurruchaga, en representación de Bosques del Norte SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BOLDUS	
1526856	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Denominativa	ZONA DEL TACO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1527132	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Getac Technology Corporation Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Getac RuggedPro	
1527133	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Getac Technology Corporation Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G-RUGGEDPRO	
1527134	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Getac Technology Corporation Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G-RuggedPRO	
1527878	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZUHOUSE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZUHOUSE	
1529158	Nicolás López Tagle Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acса Aceros Cuyanos S.A.	A su escrito de fecha 28/11/2023, se resuelve: Téngase por acompañado el documento indicado.
1529872	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA MORA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MORA CONSTRUCTORA	
1530100	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KAWAYI KAWAYI LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KAWAYI KAWAYI	
1530118	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 2TEC SISTEMAS SPA	Denominativa	COINTEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530140	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Easy Law SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tapp Legal	
1530316	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viral Tools & Diagnostics	Téngase por cumplido lo ordenado.
1530316	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viral Tools & Diagnostics	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530481	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial María Eliana Sepúlveda CID E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYBERESILIENCY	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530481	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial María Eliana Sepúlveda CID E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYBERESILIENCY	Estése al mérito de autos.
1530521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Tapia Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADIO INFORMATIVA	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1530521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Tapia Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADIO INFORMATIVA	Estése al mérito de autos.
1530935	Paul Danny Martínez Troncoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Excarchile Empresas	
1531705	Dellafori Abogado SPA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	oceanscan	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase presente, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1532053	Paulo Antonio Moreira Flores Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA AL CONFÍN DEL MUNDO	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide; Al otrosí: Estése al mérito de autos.
1532466	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pandora S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEBBA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1532466	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pandora S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KEBBA	
1532566	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	Que con fecha 29/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 795104 Marca TELESUR Protege Servicios de entretenimiento a través de la televisión; edición, montajes y producción de programas de televisión. de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ambos signos coexisten en clase 38 telesur registro 910.566 y telsur registro 1364648.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Presentaciones de películas y videos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ambos signos coexisten en clase 38 telesur net registro 910.566 y telsur registro 1364648. Que según consta en la base de datos del instituto el registro 910566 marca TELESUR NET y 1364648 marca TELSUR que distinguen servicios en la clase 38 poseen el mismo titular esto es Compañía Nacional De Teléfonos, Telefónica Del Sur S.A. por eso su coexistencia.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TELSUR / TELESUR, sin que la adición de complementos logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Presentaciones de películas y videos, de la clase 41, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Servicios de museos, servicios de conservador (curador) de museos; servicios educativos, a saber, realización de exposiciones, talleres, seminarios, conferencias, visitas, a saber, realización de visitas guiadas en museos con fines culturales o educativos (servicios de guías turísticas), presentaciones de teatro; servicios de biblioteca, bibliotecas y servicios de enseñanza en el campo del arte, la cultura y el diseño por cualquier medio incluyendo Internet; publicación de material educativo en el campo del arte, la cultura y el diseño en los campos de la pintura, escultura, dibujo, fotografía y arte escénica; exposiciones de arte, préstamo y alquiler de obras de arte a saber, fotografías y transparencias; organización y dirección de clases, cursos, conferencias y foros presenciales educativos, de la clase 41.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE EXTENSION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1532566	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1532575	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSIÓN TELSUR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1532575	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSIÓN TELSUR	<p>Que con fecha 14/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 795104 Marca TELESUR Protege Servicios de entretenimiento a través de la televisión; edición, montajes y producción de programas de televisión. de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ambos signos coexisten en clase 38 telesur registro 910.566 y telsur registro 1364648.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Presentaciones de películas y videos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ambos signos coexisten en clase 38 telesur net registro 910.566 y telsur registro 1364648. Que según consta en la base de datos del instituto el registro 910566 marca TELESUR NET y 1364648 marca TELSUR que distinguen servicios en la clase 38 poseen el mismo titular esto es Compañía Nacional De Teléfonos, Telefónica Del Sur S.A. por eso su coexistencia.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TELSUR / TELESUR, sin que la adición de complementos logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Presentaciones de películas y videos, <u>de la clase 41</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de museos, servicios de conservador (curador) de museos; servicios educativos, a saber, realización de exposiciones, talleres, seminarios, conferencias, visitas, a saber, realización de visitas guiadas en museos con fines culturales o educativos (servicios de guías turísticas), presentaciones de teatro; servicios de biblioteca, bibliotecas y servicios de enseñanza en el campo del arte, la cultura y el diseño por cualquier medio incluyendo Internet; publicación de material educativo en el campo del arte, la cultura y el diseño en los campos de la pintura, escultura, dibujo, fotografía y arte escénica; exposiciones de arte, préstamo y alquiler de obras de arte a saber, fotografías y transparencias; organización y dirección de clases, cursos, conferencias y foros presenciales educativos, <u>de la clase 41</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE EXTENSION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1532582	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLPAICO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532582	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLPAICO	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañado.
1532591	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTACADOS	A lo ppal, por contestada la observacion de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1532591	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTACADOS	Estése a lo resuelto.
1532592	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Braulio Moisés Valdivia Contalba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Decomarket	Por contestada la observación de fondo.
1532593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Emma Cardoch Zerene Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La oveja Emma	Por contestada la observación de fondo.
1532598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NITERRA CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NTK	Téngase presente el cambio de nombre. Por acompañado. Modifíquese la base de datos.
1532598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NITERRA CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NTK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá.
1532608	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elaboradora y comercializadora base dulce spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Colonia	Por contestada la observación de fondo.
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	e terra	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al prier otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, téngase presente.
1532679	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIDER SALUD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532714	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMBATE TVN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1532714	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COMBATE TVN	<p>Que con fecha 13/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1171620, marca COMBATE, que distingue Servicio de telecomunicaciones. Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información (noticias) y de prensa. Radiodifusión; radiotelefonía móvil. Transmisión por satélite, de la clase 38.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web, <u>de la clase 38.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos COMBATE / COMBATE, sin que la adición de la sigla tvn logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web, <u>de la clase 38</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabación (filmación) en cintas de video. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educativos y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Explotación de casinos [juegos de azar]. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, <u>de la clase 41</u>.</p>
1532733	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1532737	Pedro René Maluenda Dubo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAR ADENTRO	Por contestada la observación de fondo.
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SumUp Pay	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SumUp Pay	<p>Que con fecha 14/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1253071, marca SUNUP, que distingue Ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos, <u>de la clase 42</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software y hardware de ordenador para procesar pagos electrónicos; Software de autenticación para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos; Hardware, software y periféricos informáticos y de telecomunicaciones; Software de ordenador financiero y accesorios para dispositivos electrónicos móviles; Cajas registradoras, y software de ordenador financiero para otros sistemas de punto de venta; Software informático para que los usuarios efectúen transacciones electrónicas de negocios; Hardware y software informático que proporcionan herramientas analíticas para procesar pagos, crear, gestionar y optimizar relaciones de clientes y programas de fidelidad, y para la optimización de negocios; equipos para el procesamiento de datos ordenadores; Software informático, <u>de la clase 9</u>; Servicios de gestión de negocios relacionados con el procesamiento y seguimiento de pagos; Servicios empresariales, en concreto la creación y prestación de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de programas de relaciones y fidelidad de clientes y herramientas para negocios; Administración de programas de fidelidad del consumidor; Preparación y realización de programas de incentivos para promover la venta de productos y servicios; Servicios de optimización de negocios; Servicios de marketing y promoción, especialmente promoción de productos y servicios de terceros; Facilitación del intercambio de información de negocios entre clientes y empresas relacionados con transacciones de comercio electrónico; Distribución de material publicitario para terceros; Difusión de publicidad para terceros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para visualizar en dispositivos móviles; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Servicios financieros; Servicios de tarjetas de débito y de crédito; Consultoría financiera; Servicios de estimaciones financieras; Gestión financiera; Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y crédito; Servicios de compensación financiera y servicios de liquidación a través de una red informática mundial; Servicios de procesamiento de pagos electrónicos; Transferencia electrónica de servicios de procesamiento de pagos; Servicios de seguros; Servicios para efectuar y tramitar transacciones de pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo, efectivo, monedas digitales y formas electrónicas de pago; Prestación de servicios de consultoría financiera para facilitar el procesamiento de pagos; Transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; Transacciones electrónicas con tarjetas de débito; Transferencia electrónica de fondos; Servicios de procesamiento de transacciones de pago; Servicios de procesamiento de pagos, especialmente servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; Servicios de transacciones financieras, en concreto, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago que utilizan un dispositivo móvil en un punto de venta; Servicios para reconciliación, en concreto procesamiento de transacciones de pago sobre la base de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas regalo, monedas digitales y otras formas electrónicas de pago; Facilitación del intercambio de información financiera entre clientes y negocios relacionados con transacciones de comercio electrónico; Servicios de pago sin efectivo a través de teléfonos móviles y SMS; Transferencia electrónica de fondos y Servicios de pago de dinero electrónico; Validación de pagos sin efectivo; Servicios de asesoramiento e información en relación con todos los servicios mencionados, <u>de la clase 36</u>; y Transmisión electrónica de datos sobre transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas regalo e información asociada, comunicaciones de comerciante-cliente, y material publicitario y promocional; Transmisión electrónica de información financiera y empresarial entre clientes y negocios; Transmisión electrónica de datos e información de transacciones de comercio electrónico; Transmisión electrónica de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de redes de comunicación digitales; Facilitación de portales y foros de mensajería en línea, chats y redes sociales, y acceso a bases de datos con motor de búsqueda para la transmisión de mensajes e información entre usuarios de internet; Transmisión de datos para el diálogo y la comunicación con otros usuarios de ordenador en relación con temas financieros; Facilitación de acceso a información a través de revistas en línea; Transmisión electrónica de datos y documentos a través del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ordenador; Servicios de correo electrónico y mensajería, <u>de la clase 38.</u> Con protección al conjunto y sin protección al término "Pay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532777	Gabriel Matías Albornoz Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRACKSIZE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532789	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MÉDICO DENTAL CORIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dentosalud vive!	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532894	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G O gym outfit	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1532903	Ignacio Patricio Orizola Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSALUS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532914	Iuris Abogados S.A., en representación de IMPERIAL TEAS (PVT) LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL ELIXIR	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1532924	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karen Cristina Jara Ibáñez y Felipe Andrés Ramírez Novoa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Simplefit	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532924	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karen Cristina Jara Ibáñez y Felipe Andrés Ramírez Novoa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Simplefit	
1532926	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Manuel Fernández Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEO KIDS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532936	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INDUSTRIAS DE SEGURIDAD BAUS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAUSSA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532974	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Gorditos y Bonitos	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación parcial a registro con fecha 7 de diciembre de 2023, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación parcial a registro de fecha 7 de diciembre de 2023 y estese a lo que se resolverá.
1533071	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Performance Technologies	Resolviendo presentación de fecha 7 de septiembre de 2023, A lo principal y segundo otrosí, no ha lugar por extemporáneo; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1533168	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA, CLIMATIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALL CLIM PROJECT GREEN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DOMOS NEWEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1277261, marca Newén, que distingue Inventario de mercancías; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Solicitud N° 1531846, marca NEWWËN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial de la clase 35. Registro N°1377595, marca Newen, que distingue Aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio de la clase 29. Registro N° 1297033, marca NEWEN, que distingue Cremas cosméticas. Perfumes y colonias. Lociones cosméticas. Aceites cosméticos, esenciales, aromáticos, de masajes, de perfumería, de baño. Aceites y lociones bronceadoras. Artículos de perfumería. Cera depilatoria. Shampoo, acondicionador y tónicos para el cabello. Detergentes. Espumas de baño. Cremas desodorantes y exfoliantes. Jabón. Desodorantes y

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antitranspirantes. Artículos de perfumería. Maquillaje. Cosméticos, de la clase 3. Registro N° 1267253, marca Newén, que distingue Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; frutas (jugos de -); frutas (zumos de -); jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; smoothies [batidos de frutas u hortalizas]; sorbetes [bebidas]; zumos de frutas; zumos de frutas (bebidas de -) sin alcohol; zumos vegetales [bebidas], de la clase 32. Registro N° 1173511, marca NEWEN, que distingue Brandy; jerez; vinos de la clase 33. Registro N° 1162794, marca Newén, que distingue Alimentos complementarios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos para bebés; complementos minerales (para uso médico); complementos minerales nutricionales (para uso médico); preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos farmacéuticos y veterinarios; complementos vitamínico en comprimidos que disueltos en agua sirven para elaborar una bebida efervescente; complementos alimenticios de vitaminas y minerales; complementos alimenticios minerales; complementos dietéticos de vitaminas que no sean para uso médico; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos vitamínicos; complementos vitamínicos y minerales; enzimas (complementos alimenticios a base de-); mezclas de complementos nutricionales en polvo para bebidas; proteínas (complementos alimenticios a base de-); suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios minerales; suplementos nutricionales, de la clase 5. Registro N° 1202385, marca Newén maqui, que distingue Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; frutas (jugos de -); frutas (zumos de -); jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; smoothies [batidos de frutas u hortalizas]; sorbetes [bebidas]; zumos de frutas; zumos de frutas (bebidas de -) sin alcohol; zumos vegetales [bebidas] de la clase 32. Registro N°1361612, marca NEWEN MAPU, que distingue Fertilizantes orgánicos de la clase 1. Registro N° 1385915, marca A ASADORES NEWEN, que distingue Artículos de cuchillería; Tenedores [artículos de cuchillería]; Tenedores de trinchar, de la clase 8; Asadores; Asadores de carbón para uso doméstico; Asadores giratorios; Asadores giratorios eléctricos; Asadores y parrillas de asador; Parrillas de asador; Parrillas de gas; Parrillas eléctricas; Parrillas eléctricas de exterior; Ahumadores de barbacoa; Barbacoas, de la clase 11; Parrillas [utensilios de cocina]; Parrillas de camping; Soportes para parrillas; Pinzas para carne [utensilios de uso culinario]; Manoplas de barbacoa; Pinzas para barbacoa, de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y eventos con fines comerciales., clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento NEWEN es idéntico al segmento NEWEN de las marcas previamente registradas, sin que en las modificaciones realizadas en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales, classe 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "DOMOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing., clase 35.</p>
1534000	Luis Carlos Olave Lazo, en representación de ASESORÍA Y SERVICIOS EXETEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	exetec	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 23 de octubre de 2023 folio C/2023/141555: Como se pide. A escrito de fecha 20 de noviembre de 2023 folio C/2023/152952: Estése a lo resuelto.</p>
1534280	Solsire Camila Vargas Henríquez, en representación de BabyKine SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BabyKine	
1534715	Bárbara Francisca Jansana Soto, en representación de 7 ALFAS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Movilidad Vial	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1534796	Juanita Karyme Anaiz Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	todo oveja	
1537865	Pablo Alberto Muñoz Valenzuela	Denominativa	Kingdom Home	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538249	Isaías Alexis Córdova Castañeda	Mixta	VECME	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538632	Diego Rasmussen Errázuriz, en representación de DRASS & CO SPA	Mixta	Lasertek	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538678	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de Servicios Educativos Valeria Daniela Monsalve Araya EIRL	Mixta	CD Colibrí Dorado, Salud y Educación	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538695	Cristian Alejandro Carrillo Ávila, en representación de CRUCE ANDINO SPA	Denominativa	ENHEBRA ESTAMPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538705	Douglas Ricardo Castillo Lugo	Denominativa	AGRIFORVEN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538767	Gonzalo Alejandro Ravanal Contreras	Mixta	RAVCOR RC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538839	Raúl Elías Carreño Carreño	Denominativa	transolutions	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538966	Felipe Arturo Cobo Vega	Mixta	GreenCo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539015	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Bryan Alexis Tur Contreras	Denominativa	Atlético Metropolitano	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539124	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico cable SpA	Denominativa	Gizza Networks	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539147	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	ROCK'N FUN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539151	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	THE LOOK PRODUCCIONES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539159	Sebastián Antonio Handal Tarud	Mixta	CHOCO GOLLOS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539190	Gean Carlos Silva Moya	Denominativa	CARBON CHISPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539341	Tomás Sepúlveda Schwember	Denominativa	Patagonia Marítima	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539347	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Elizabeth Allendes Lazo y Alondra Catalina Riquielme Allendes	Mixta	R&E	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIEGO COVARRUBIAS JIMENEZ	Denominativa	KOWA FOODS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539493	Oscar Alejandro Arias Sánchez	Mixta	DIVING CENTER PATAGONIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539517	Jorge José Santos Muñoz Bahamonde, en representación de COMERCIAL JM E HIJOS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JM COMERCIAL	
1539532	Patricia Andrea Bustos Baquedano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Encuentro Capacitaciones	
1539574	Wilfredo Enrique Cisterna Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEL PUENTE.PE	
1539587	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thomas Josef Hodel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hodel Tecnologia Dental	
1539593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter Antonio Alvarado Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rellenito masas	
1539636	Danilo Alejandro Aguayo Reyes, en representación de Topsillas E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Del Valle eventos	
1539637	Francisco Javier Espejo Cardemil Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	World Jungle	
1539641	Felipe Alonso Mora Morgado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emprender con propósito	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539663	Claudio Andrés Zuleta Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1539667	Ricardo Esteban Echeverría Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Echeverria Abogados	
1539674	Pamela Alejandra Vergara Cruzat Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Risaralda	
1539707	Katherine Andrea Molina Pacheco, en representación de Servicios Deportivos y Gimnasio M&M SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	211 fit	
1539720	María Ignacia Valdivieso Vial Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PetitRo	
1539742	Shani David Dayanani Lachmandas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EKO DUST CONTROL	
1539768	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fenrir junger met	
1539772	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	hel apfelbeeren	
1539774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOKI GROBE RESERVE	
1539785	María José García Pardo	Mixta	ASTROCORPÓREA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539902	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Industrial y Comercial Max Pipe SpA	Mixta	MAXPIPE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539910	Matías Cristian Pastore Elgueta	Mixta	TAPPUTI-B	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539917	Loreto Andrea Cárcamo Huilipán, en representación de Comercial Kaula spa	Denominativa	Kaula	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539958	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Tu Butaca SPA	Mixta	Parque Iluminado	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539983	Edgardo Daniel Díaz Luoni	Mixta	VOPEXA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540017	Alejandro Ignacio Iglesias Pérez	Mixta	FOOD & TECH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540050	Gustavo Andrés Ramírez Pérez	Denominativa	GRUPO ETHOS CONSULTORES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540091	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE CONCEPCION S.A	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540099	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE CONCEPCION S.A	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heladería y Cafetería Spa	Mixta	SweethouseLT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Mabel Molina Asenjo y Jonatan Javier Bueno Vidal	Mixta	Motoqueros Río Negro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Barreto Barrios	Mixta	All Pro Car	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALEXIS DRIEN ZUÑIGA	Mixta	FUNDACIÓN AC/TEC Fútbol para Chile	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540225	María José Arancibia Obrador, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos E.I.R.L.	Mixta	10 BINFACORY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540236	Juan Alberto Larrain Egusquiza	Denominativa	Nutroil Algae	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540244	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad de Profesionales Uauy Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA VISUS	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente. A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1540268	Ana Verónica Cerna Ulloa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	vanydosas	
1540276	Javiera Valentina Hernández Peralta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOUSSO	
1540277	Manuel Jesús Vergara Esparta, en representación de Don Manuel Chilean Wines SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Don Manuel Usía Chilean Wine	
1540283	Consuelo Leonor González Valderrama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ristoranti e Pizzeria SOLANDRO •Cucina di Famiglia•	
1540305	Natalia Gabriela Zamorano Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Patagonia Ambiente	
1540315	Juan Pablo Reyes Segner Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MedLogic	
1540322	Sandor Alexis Pezoa Sáez, en representación de PANADERIA HORNITOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Panaderia Hornitos	
1540339	Rodolfo Javier Vergara Puelma, en representación de Empresa Editora Zig-Zag S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ZZUM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540343	Claudio Andrés Zuleta Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dentisani	
1540362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	faxerito	
1540387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Lorena Ferreira Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Perfuamigos	
1540388	Leonor Isabel Huerta Bau, en representación de LAVANDERIA A TU PUERTA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAVANDERIA A TU PUERTA LTP	
1540400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shonen Jac House Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Shonen J@C	
1540450	Miguel Angel Becerra Palomera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ESPÍRITU DEL NORTE	
1540457	Omar Elías Coloma Lefián Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Comunidad Eficiente	
1540483	Yasmina Valeska García Ormeño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Arti Gopal	
1540488	Tania Valentina Gallardo Turiel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Transformaio	
1540517	Carlos Fernando Morales Molina	Denominativa	the arsonist choir	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540532	Giannina De Los Angeles Arias Cerón	Denominativa	Amada Marca	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROYECTA SUR LIMITADA	Mixta	Proyecta Sur	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540544	Pablo Enrique Mantilla Rayo	Denominativa	Merkenchup	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Espinoza Carrasco	Mixta	Viento Verde	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REDES CONSULTORES SPA	Mixta	PARCELA FELIZ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes eco SPA	Mixta	Transportes eco.7	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540604	Vanessa Carolina García Parra	Mixta	7TH DAY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540619	Claudio Andrés Puschmann Inostroza	Denominativa	VALHALLA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540623	Sergio Marcelo Contreras Lattuz	Mixta	MC Soundtracks Productions	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540679	Christian Andrés Parodi Escobar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA MINGA	
1540681	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALCHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUEVOCHILE	
1540730	Romina Andrea Alborno Monteseino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Padua De la Cruz	
1540755	Cristian Abraham Plaza Orellana, en representación de PLAZA INGENIERIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PLAZA INGENIERIA	
1540828	Marissela Grisett Muñoz Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Grisett	
1540838	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Ganatelos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ganatelos.com	
1540839	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Gana En Casa.Bet SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ganaencasa.bet	
1540852	Carlos Andrés Trucco Celedón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rock N' Blues	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540867	José Tomás Luongo Concha, en representación de SENTIDO NATIVO SPA	Mixta	Despertar Nativo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540878	Pamela Victoria Baeza Barria	Denominativa	PichoCaluga	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540891	Iremar José Navarro Marcano	Mixta	QUE MOLLEJA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540948	Nicolás Ignacio Castillo Arroyo	Denominativa	Rho Music	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540949	Jorge Sanz Sabroso	Denominativa	Completada Electrónica	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540959	Diego José Brzovic Orrego, en representación de Gestión Agrícola SpA	Mixta	vango	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540977	Yaritzta Melanie Briones Arratia	Denominativa	PokiPoki SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540993	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Denominativa	Desafío 80/20	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541013	Luis Patricio Vilches Hermosilla	Mixta	AD Alerta Deportiva	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541017	Jonhon Ezequiel Brizuela Zepeda	Denominativa	MG-SCOM/Mantencion General-Servicio Comunicaciones	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541030	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruben Marcelo Gotelli Rubio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gotelli Investment Management	
1541042	Luis Felipe Muñoz Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INFANS	
1541049	Nolfa Edith Salas Guzmán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	salas	
1541121	Juan Pablo Ortúzar Domínguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUNDO Bio	
1541150	Paulo Ignacio Padilla Levillán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Comunigas	
1541204	Miguel Ramón Vera Musso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sociedad Inmobiliaria Michimahuida	
1541206	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	I LOVE PET	
1541209	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OC OPEN CLINIC	
1541255	Alfredo José Vilorio Morillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Visualizaudios	
1541261	Hans Eduardo Ceballos Sandoval, en representación de GRIFERINOX SpA	Mixta	GRIFERINOX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541274	Joel Mauricio Morales Dubo, en representación de VENTAS DANEISY ESMERALDA CARRETTA SANTIAGO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OULA	
1541299	Antar Tufic Simon Quevedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Antar Servicios	
1541328	Felipe Javier Sepúlveda Castañeda, en representación de INVERSIONES EVEREST SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIELO EVEREST	
1541333	Gabriel Isaías Gómez Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Family cat	
1541358	Héctor José Troncoso Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Una voz para Jesús	
1541363	Lars Ulric Rindebro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ballmate	
1541374	Juan Segundo Soto Salamanca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S' Super - Farmacias	
1541397	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Biologica laboratorios spa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541407	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Biologica LABORATORIOS SPA	
1541412	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos CCCS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Müevve	
1541425	Alejandro Ignacio Iglesias Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Quinoagurt	
1541428	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Rocío María Castellanos Deville, Catalina Jaramillo Montt y Samuel José Necochea Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	aweli	
1541431	Christian Nicolás Corvetto Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Desmadre	
1541467	José Sebastián Gálvez Kelly Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Andes&Lake Investments	
1541477	Daniela Arana Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	amaluna	
1541479	Ximena Vanessa Vera Gálvez, en representación de verados spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hielino	
1541485	María Fernanda Merino Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	A Resonance	
1541494	Alejandro Andrés Bascuñán Pulgar	Mixta	kemar.cl	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541506	Juan José Rivas Palma, en representación de Huelquen S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HITEK	
1541525	Juan José Rivas Palma, en representación de Huelquen S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HITEKPRO	
1541529	Fabiola Gorroño Pinochet Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Passé	
1541565	José Enrique Huentemil Mella Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Subaster	
1541578	Juan De Dios Larraín Calvo, en representación de Servicios y Asesorías Normative SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NORMATIVE	
1541635	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de AESIR CORPORATION SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AESIR	A escrito de fecha 04/12/2023; Previo a proveer, acompañe poder de don Luis Eduardo Gallardo Gómez para representar a AESIR CORPORATION SPA, y pedir el desistimiento de la presente solicitud, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener el escrito por no presentado.
1541655	Laura Franchesca Yévenes Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S Sunflower Glam	
1541685	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INVERSIONES HNO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECO PARK FOOD TRUCKS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541696	Salvador Alexis Venegas Pardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Podio agua purificada	
1541818	Yohana Alejandra Cartagena Ampuero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Empapelarte	
1541827	Juan Pablo Mora Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The flight company	
1541833	Ekaterina Buzoveria Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mapsana	
1541929	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de Andes Nutraclinik spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ULMODERM	
1541934	Erika Cecilia Solar Pinto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DISRUPTIVA LEX	
1541937	Marcelo Arturo Ruiz Paredes, en representación de Inmobiliaria del Inca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Surista	
1541972	Facundo Casal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wembley	
1541979	Marcos Alex Carrasco Saavedra, en representación de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARCOS ALEX CARRASCO SAAVEDRA E.I.R.L.	Mixta	MC CONSTRUCCIONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541988	Robinson Andrés González Vidal	Mixta	ODENTIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Antonio Alfred Vargas	Mixta	Aduhare	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542058	Sergio Antonio Palma Carrasco	Denominativa	NAZKO BIKES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542067	Pablo Ricardo Klima Golborne, en representación de Nicanor Bravo Etiqueta SpA	Mixta	Nicanor Bravo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542113	Melissa Sue Stifel Leguía	Denominativa	Taller Hilada	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542116	Isaac Alejandro Ramírez González	Denominativa	REDEF	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542124	Jhonny Alexis Villanueva Marín, en representación de MAUGER SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	MAUGER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542125	Rodrigo Esteban Díaz Puga	Denominativa	Alhas Gluten Free	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542144	Matías Javier Milla González	Denominativa	Anime Ink.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542163	María Ignacia Saavedra Vidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KANTHA	
1542176	Luis Valentín Bustamante Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KUNAMASTA	
1542180	Cristopher Alejandro Concha Hidalgo, en representación de Sociedad CARSERV SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	mimecanico	
1542257	ANDES IP ABOGADOS LTDA, en representación de JORGE LUIS MOLINA TRIAS, PABLO ANTONIO D'ALESSANDRO, MAURO JAVIER LIBERMAN y SERGIO EZEQUIEL FERNANDEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CRYPSTATION WHERE PEOPLE MEET	
1542266	Nicolás Fuad Quesille Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FORTUNA	
1542276	María Francisca Carroza Mendiola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BEECH	
1543926	Carlos Rino Sánchez Casteletti, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Informática Casteletti Hnos. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFTINNOVA	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Téngase presente la revocación de poder señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto
1543947	Carlos Rino Sánchez Casteletti, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Informática Casteletti Hnos. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFTINNOVA	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Téngase presente la revocación de poder señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1547444	Rodrigo Falconery Seura González, en representación de Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FM FULL MARCAS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABAXON	Como se pide a la limitación de cobertura, corrija la base de datos.
1549568	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTAL	Como se pide a la limitación de cobertura, corrija base de datos.
1549568	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTAL	Como se pide a la limitación de cobertura, corrija base de datos.
1549724	Francisca Neumann Beckdorf, en representación de Heladería Torino Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOÑAO	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1551687	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Jacqueline Van De Wyngard Gálvez y Úrsula Patricia López Hermosilla Resolución de desistimiento	Mixta	TRAPERAS DEL ARRAYAN	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1552421	Jorge Enrique Angulo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tecnocob	Téngase por acompañado.
1552421	Jorge Enrique Angulo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tecnocob	Téngase por acompañado.
1552421	Jorge Enrique Angulo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tecnocob	Téngase por acompañado.
1552745	Claudia Cecilia Rodríguez Pino, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIARIO CONCEPCION	A sus antecedentes.
1552745	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIARIO CONCEPCION	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552745	Claudia Cecilia Rodríguez Pino, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIARIO CONCEPCION	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
1552759	Christian Hernán Gómez Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grupo Disparo	
1552774	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUGUSTAR	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1553341	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Cuesta Arriba	Téngase presente.
1553615	Francisco Eugenio Valenzuela Pino, en representación de Deportiva Internacional S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUNIC	Téngase presente.
1553958	Valentina Ivette Ahumada Quiroz Resolución de abandono	Denominativa	Incubads	
1555062	Carolina Alejandra Farías Balladares Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Del Alma Joyas by Bazar de Brujas	Vistos, - La publicación de fecha 25 de agosto de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, al no incluir el segmento "by bazar de brujas". - Que, el segmento "by bazar de brujas" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a Del Alma Joyas by Bazar de Brujas, incorporando las palabras "by Bazar de Brujas" para que exista

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1555077	Jaime Hernán Bórquez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frankenstein Clan	A escrito de 18 de octubre de 2023, atendiendo el desistimiento de la solicitud de la marca, no ha lugar a la oposición.
1556012	Guadalupe Castro Soto, en representación de Servicios Gastronomicos Bawha Ltda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Contigo Pan y Cebolla	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, en virtud del estatus administrativo de la solicitud de autos y la circunstancia de no contemplar la Ley de Propiedad Industrial N°19.039 un plazo especial para el pago de los derechos correspondientes.
1557458	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Sello Laboral	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, en virtud del estatus administrativo de la solicitud de autos y la circunstancia de no contemplar la Ley de Propiedad Industrial N°19.039 un plazo especial para el pago de los derechos correspondientes.
1557524	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	CONSORCIO TU, DALE	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1560819	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA. Resolución de desistimiento	Mixta	TROPICAL ALOE	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023 Téngase por desistida la solicitud. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1563808	CRISTIAN GONZALO CABRERA ORTIZ, en representación de CASANUEVA Y CABRERA SPA Resolución de desistimiento	Mixta	SWISS STORE CHILE Compañero para la vida	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1565853	JARRY IP SPA, en representación de Ontel Products Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRACLE SMILE	A escrito de fecha 30-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1566116	GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA	Denominativa	PQA	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 08-03-2024. Se hace presente al solicitante que para poder aceptar la prioridad invocada el titular de la marca debe ser el mismo en la solicitud presentada y en la prioridad invocada.
990563004	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Anheuser-Busch InBev S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STELLA ARTOIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991193747	PATRADE A/S, en representación de PR Electronics A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PR electronics	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991268521	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MULESOFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991377769	John Wilson Jones, Jones Delflache LLP, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AIR SENTRY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Filtros de venteo para depósitos de líquidos utilizados en sistemas mecánicos, recipientes contenedores y depósitos para fluidos industriales de la clase 7. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, este Instituto considera que la cobertura objetada en la clase 7 descrita en el párrafo primero se encuentra redactada en términos tales que no es posible definir el producto protegido ni su verdadera clasificación conforme a los criterios de Niza, lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Filtros de venteo para depósitos de líquidos utilizados en sistemas mecánicos, recipientes contenedores y depósitos para fluidos industriales, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991378308	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991382689	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991470754	CBH Rechtsanwälte Cornelius Bartenbach Haesemann & Partner, en representación de INNOVATION DEVELOPMENT ALLIANCE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CookingPal	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Secadoras de ensalada y cuchillos de cocina de la clase 7; Recipientes grandes para té y café de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la cobertura objetada en la clase 7 descrita en el párrafo primero se encuentra redactada en términos amplios que no permite diferenciarlos de productos similares contenidos en otras clases como la 8, 11 y 21 y en el caso de la cobertura objetada en la clase 11 tampoco es posible definir los productos protegidos ni su verdadera clasificación al estar redactados en términos demasiado amplios, lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Secadoras de ensalada y cuchillos de cocina; y Clase 11: recipientes grandes para té y café, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991482775	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CONGALSA, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ibercook made in spain with	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aves y caza de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la cobertura objetada en la clase 29 descrita en el párrafo primero se encuentra redactada en términos tales que es altamente inductiva a confusión con aves vivas y animales de caza vivos de clase 31, lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 29: aves y caza, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "spain" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PM	Téngase presente.
991604477	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHR. HANSEN	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991661298	Jordan A. Lavine, en representación de BLOCKDAEMON INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLOCKDAEMON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991664113	AWA Denmark A/S, en representación de Allarity Therapeutics, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YORDOVI	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concepción de programas de simulación de experimentos o series de experimentos en laboratorios ópticos virtuales de la clase 42. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, este Instituto considera que la cobertura objetada en la clase 42 descrita en el párrafo primero se encuentra redactada en términos tales que no es posible definir con claridad cuál es el servicio protegido, lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Concepción de programas de simulación de experimentos o series de experimentos en laboratorios ópticos virtuales, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991669379	Sargent & Krahn, en representación de Green Gravity Energy Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN GRAVITY	A lo principal, téngase presente limitación de la cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991680816	N. Christopher Norton, en representación de FRG, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIREHOUSE SUBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684828	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FlexTexture	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991706287	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mahindra and Mahindra Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mahindra	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991709569	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAPPY SOCKS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710427	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENERGY EFFICIENCY MOVEMENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712253	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Jiwu Business Intelligence Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JNR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712335	Johnson & Johnson Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	J&J	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712995	Sandra Kerstin Kütterer, en representación de Rodenstock GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MyCon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713009	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BRIGHT SIDE IS THE RIGHT SIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713011	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ON THE BRIGHT SIDE SINCE 1999	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713144	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEFLAMTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713151	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de California Table Grape Commission Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CALIFORNIA GOODNESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713519	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Inc.	Mixta	CAT	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713526	PERNOD RICARD - GIPH BG, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Mixta	B	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713698	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	BIG BUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991713773	Nancy Krystal, en representación de Jelly Belly Candy Company	Denominativa	JELLY BELLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991713794	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE OPERATIONS	Denominativa	CHAMPS ELYSEES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713809	Heather E Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BABIATORS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713820	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Ejendals Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JALAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713894	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	TAQSCREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714119	Winger Trademarks BV, en representación de Nextmune Holding B.V	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991714170	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de Novepharma INC.	Denominativa	HERMOSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714648	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de NE Group Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERGROUND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714778	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715121	Chofn Intellectual Property, en representación de Sun Rongjian Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715154	Simate Intellectual Property (Suzhou) CO., LTD., en representación de Shenzhen Ai LiWei Cosmetics Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEFUDUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715276	Shenzhen SKE Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715316	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de ENSIGN HOLDING GROUP CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENSIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715391	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LASHIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715563	Russell C. Pangborn Seed IP Law Group LLP, en representación de Coinme Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	coinme	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418997	1005858	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " SERVICIOS TECNICOS DE INSPECCION DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHICULOS AEROESPACIALES ". Especifique " SERVICIOS DE LABORATORIOS " conforme a " SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTIFICOS ". Aclare y especifique " ASI COMO EN MATERIA DE CABLES " .
432260	1030383	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO COLUN	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
432262	1030385	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONFRUT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSION DE SEMILLAS Y VARIEDADES VEGETALES.</b>
432264	1030387	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN BIO	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
432261	1034977	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN, LINEA 0%	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
432257	1034979	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN, LINEA 0%	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
432263	1034983	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERLE	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
432258	1034985	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN, LINEA CERO	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432241	1041617	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAHSA	En cobertura de marca a renovar especifique " tubulares para ciclos y bicicletas " conforme a " <b>neumáticos tubulares para ciclos y bicicletas</b> "
432238	1041619	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REFAX CHILE	En cobertura de marca a renovar en actual clase 35 especifique conforme a: " <b>Servicios de compra y venta de</b> vehiculos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática,.....". Especifique " tubulares para ciclos y bicicletas " conforme a " <b>neumáticos tubulares para ciclos y bicicletas</b> " .
432395	1044683	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEVIC	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432272	1048115	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN CARLOS DE MAIPO	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 41, conforme a : <b>Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, servicios de centro educacional, instituto, universidad, servicios de educación técnico-profesional y de posgrado.</b> Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas (publicaciones periódicas) y periódicos en línea, <b>no descargables</b> . <del>Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables.</del> Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización y dirección de talleres de formación. Orientación profesional. Aclare y especifique " Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432274	1048119	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN CARLOS DE MAIPO	<p>Especifique cobertura de marca a renovar en clase 41, conforme a :  <b>Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, servicios de centro educacional, instituto, universidad, servicios de educación técnico-profesional y de posgrado.</b> Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas (publicaciones periódicas) y periódicos en línea, <b>no descargables</b>. <del>Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables.</del>            Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización y dirección de talleres de formación. Orientación profesional.            Aclare y especifique " Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables " .</p>
432277	1050783	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREIF	<p>En cobertura de clase 6 modifique la expresión " Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON ESTOS, PRINCIPALMENTE, CERCOS " por " <b>Y PARTES Y PIEZAS RELACIONADAS CON ESTOS, ESPECIFICAMENTE " , CERCOS,...."</b> .            En clase 16 elimine la expresión " EN GENERAL " .            Especifique cobertura de clase 20 conforme a : CONTENEDORES, CAJAS, TONELES, BARRILES, TAMBORES, CUBOS Y ENVASES HECHOS DE MADERA, PLASTICOS <b>Y PARTES Y PIEZAS ASOCIADAS CON ESTOS</b>, PRINCIPALMENTE, CERCOS, CIERRES Y PALETAS PLASTICAS; CASILLEROS DE EXHIBICION DE MUESTRAS HECHOS DE MADERA PLASTICA Y FIBRA, CERRADURAS NO METALICAS DE LA NATURALEZA DE CIERRES, REVESTIMIENTOS PLASTICOS AJUSTADOS QUE ESTAN ADHERIDOS A LOS CONTENEDORES</p>
432259	1053081	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFINITY	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :  <b>PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, DEN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES) ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; PRODUCTOS PARA CAMAS DE ANIMALES; MALTA; PREPARADOS UTILIZADOS COMO ADITIVOS PARA ALIMENTOS DESTINADOS A LOS ANIMALES; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; PIENSOS, CON EXCLUSION DE VARIETADES VEGETALES.</b>            Aclarre y especifique los " PRODUCTOS PARA CAMAS DE ANIMALES " .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432205	1054129	JUAN BERNARDO BADILLA BORQUEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVINTEGRAL	En cobertura de marca a renovar de clase 35, aclare y especifique " DESCRIPCION DE TAREAS, EVALUACION DE CARGOS Y TODO RELACIONADO CON RECURSOS HUMANOS DEL AREA DE LA PUBLICIDAD Y GESTION DE NEGOCIOS " . En clase 37 modifique " EMPRESA CONSTRUCTORA " por " SERVICIOS DE CONSTRUCCION " .
432275	1055233	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOWLMOR LANES	
432394	1055979	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSVI	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432393	1063787	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine "no comprendidos en otras clases". Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
432255	1063939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X XINXING	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " TUBO COMPUESTO DE ACERO DE MULTIPLES METALES " .
432195	1066385	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar , respecto de " VERDURAS O BEBIDAS DE FRUTAS PROCESADAS " , aclare y especifique las " VERDURAS " .
432212	1068171	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROCOTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Aceites y grasas para prevenir la corrosión de metales ferrosos y no ferrosos.</b>
432248	1071135	Asesorías, Servicios de Inversiones Almabrand's Limitada Anotación de Renovación TLT	ALMABRANDS	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación correspondiente.
432106	1076346	SHADENN ZARUR Anotación de Renovación TLT	GRUINDAG INTERNATIONAL	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432267	1089782	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUECURA	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p><b>Servicios de centro de enseñanza educacional</b> prebásica, básica, media, superior y universidad. <b>Servicios de centro de enseñanza deportiva.</b> Servicios de entretenimiento. Servicios de publicación, publicación de libros, revistas (publicaciones periódicas), periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. <b>Publicaciones electrónicas y en multimedia, no descargables</b> . <b>Servicios de organización de exposiciones,</b> conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. <b>Servicios de organización de actividades deportivas, servicios de explotación de instalaciones deportivas;</b> organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenimiento. Facilitación de gimnasio. <b>Servicios de clubes de todo tipo de deportes.</b> Organización de eventos deportivos para discapacitados. Organización de cursos y eventos deportivos y culturales. <b>Servicios de boite, disothèque, salón de baile, cabaret y piscina.</b> <del>Servicios de agencia de localidades (espectáculos).</del> Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas (publicaciones periódicas) y periódicos en línea. <del>Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables.</del> Servicios editoriales. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.</p> <p>Aclare los " Servicios de agencia de localidades (espectáculos) " y " Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables " .</p>
432114	1090188	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET, EL PLACER DE COMER BIEN	Elimine o especifique en cobertura "viandas preparadas"
432236	1094555	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCRYPTA	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
432278	1119719	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOWARU	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Productos químicos para la elaboración industrial de alimentos y bebidas,</b> en especial cultivos de microorganismos que no sean para propósitos médicos y veterinarios.
434805	1169907	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERCADO PAULA GOURMET	Aclare RUT del titular en el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434808	1235388	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CULTO DE LA TERCERA	Requiera el alzamiento de la Prohibición N° 399065, inscrita y vigente.
434811	1237033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CULTO DE LA TERCERA	Requiera alzamiento de la Prohibición N° 399063.
434725	1316802	Catalina Atal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTUARIO DE MARACAY	Aclare titular del registro. Comparte el RUT con una persona jurídica totalmente diferente (registros 1316802 y 1330116).
434726	1330116	Catalina Atal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRICA	Aclare titular del registro. Comparte el RUT con una persona jurídica totalmente diferente (registros 1316802 y 1330116).



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434796	844519	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAULA	
434803	878755	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAULA	
434800	879264	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROPERO PAULA	
434792	918468	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAULA GOURMET	
434799	923885	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAULA GOURMET	
434801	974901	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAULA	
434804	992490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIOPAULA	
423158	997580	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al primer otrosí: Téngase presente descripción de la etiqueta; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
415571	1001072	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432149	1006816	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODIS	
426565	1009797	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON PROCESS MANAGEMENT	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
434730	1010613	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUAFARMS	
421094	1017097	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCU-CHEK PERFORMA	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
421295	1019969	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426548	1023113	Comercial GE 2 Limitada Anotación de Renovación TLT	BLOCK	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y representante; Otrosí: Por acompañados.
423454	1023673	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTOBOCK.	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425792	1031403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAGAT	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426552	1033737	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF CONNECT	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426541	1033741	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIK INTENSO	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432107	1038345	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA BROWN	
432196	1043103	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGENDARY	
432244	1045341	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETAPROFEN	
432198	1045431	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIRETAP	
432202	1045433	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFLECT	
432268	1046003	MARIA ANGELICA ASTORGA SILVA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO EXCHANGE	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
432203	1046039	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENGE	
432204	1046043	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSROADS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432228	1046045	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBER	
432265	1046057	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432246	1047871	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTALGIN	
432270	1048111	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN CARLOS	
432271	1048113	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN CARLOS DE MAIPO	
432273	1048117	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN CARLOS DE MAIPO	
432269	1048789	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEL-RAY NO-TOX	
432234	1049271	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTICO	
426343	1049853	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIX	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
432190	1051571	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIINS	
432191	1051573	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSAYA	
432189	1051575	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE BRIGHT	
432192	1051577	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ONE	
432197	1051579	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DBYD	
432199	1051581	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERITAGE	
432235	1053189	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENURAL	
432250	1053215	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANOLA	
432280	1053221	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILTRAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432219	1053331	Ambiado Cid Renato Edgardo	KING'S SCHOOL	
		Anotación de Renovación TLT		
432220	1053337	Ambiado Cid Renato Edgardo	KING'SCHOOL	
		Anotación de Renovación TLT		
432221	1053339	Ambiado Cid Renato Edgardo	KING'SCHOOL	
		Anotación de Renovación TLT		
432222	1053341	Ambiado Cid Renato Edgardo	KING'SCHOOL	
		Anotación de Renovación TLT		
432224	1053343	Ambiado Cid Renato Edgardo	KING'SCHOOL	
		Anotación de Renovación TLT		
432159	1053385	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MINOVA	
		Anotación de Renovación TLT		
432113	1054435	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	CRESCENT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
432276	1055523	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	FESTIDULCE	
		Anotación de Renovación TLT		
432281	1055663	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	DINACELL ELECTRÓNICA	
		Anotación de Renovación TLT		
432283	1055665	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	DINACELL ELECTRÓNICA	
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432245	1056371	DELIMASTER EXPORT LTDA Anotación de Renovación TLT	DR FRUIT	
426538	1057597	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIK DE NATURA AVENTURA	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432104	1060283	Moises Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAVIÑA	
432226	1061619	Luis Felipe Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASPAK	
432227	1061621	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPONE	
432284	1061673	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGK INSECT CONTROL SOLUTIONS	
429470	1061821	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VATTILUX	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
432237	1063051	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUIFLEX	
432242	1063053	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANAFLEX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432251	1063055	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLAFLEX	
432200	1064347	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTER	
432201	1066383	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONGCHO	
426381	1068073	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBB	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
432266	1069561	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULT GRAPES OF O. FOURNIER	
432240	1076050	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVING CHILE	
422629	1080193	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432105	1086088	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALPEDA POMPE	
429184	1089556	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIACOR	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429215	1089558	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENALK	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
429213	1089560	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISTAPLUS	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
429217	1089564	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOPEDIAR	
432207	1094769	Marcel Novion Pezzani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGAGEMENT: GESTIÓN DEL COMPROMISO	
432247	1095287	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	
432279	1119717	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOWARU	
420103	1137862	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPRUM	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
434817	1171362	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERCADO PAULA GOURMET	
434790	1229880	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAULA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434821	1235389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CULTO DE LA TERCERA	
434727	1292492	Moises Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KUGOO	
434706	1344684	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KKTICK	
434816	1352226	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEEK INMOBILIARIO	
434814	1352227	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEEK INMOBILIARIO	
434705	1380918	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DTNO.1	
434703	1401996	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424556	1024393	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMA QUIL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
424558	1024403	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILAPHOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
429169	1041753	corporacion de ayuda al paciente mental , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPAM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
429432	1044437	REXIN S.A. Anotación de Renovación TLT	REXIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
426306	1064749	EXAMONE ENTERPRISES LTD Anotación de Renovación TLT	DIZAO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
424139	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CKY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
395987	1271600	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Regum SpA Anotación de Medida precautoria (alzamiento)	regumchile	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551077	1551077 - MBM PROPIEDADES LIMITADA - Rodrigo Ignacio Loyola Pinilla.	MBM CORREDORES DE SEGUROS LTDA	<b>Al escrito de fecha 03/11/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551137	1551137 - QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	Q ENERGY	<b>Al escrito de fecha 14/11/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA.	awa	<b>Al escrito de fecha 10/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 14/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 15/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1551442	1551442 - BLS S.r.l - Balizas Los Lagos Spa.	BLS	<b>Al escrito de fecha 02/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551510	1551510 - Comercial Kaufmann S.A. - AMERICAR S.A.	ECO MOTORS	<b>Al escrito de fecha 02/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1552112	1552112 - SYNTHON CHILE LTDA. - BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S.	BIOLUBE	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	<b>Al escrito de fecha 11/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 28/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: <b>Previo a proveer,</b> cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	<b>Al escrito de fecha 28/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: <b>Previo a proveer</b> , cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A.	MOSQUI-OFF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552957	1552957: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - KARIM MAZU COMERCIAL GASFIX EIRL	FENIX	A la presentación de fecha 06/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/11/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552959	1552959: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MOSC-OFF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553342	1553342: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	TUKOFF	A la presentación de fecha 25/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553802	1553802: SERVILIMP S.A. - ASEO DE DEPARTAMENTO	SERVILIMPIO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554454	1554454: Synthon Chile Ltda. - Hebras Spa	REMEDYCELL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554679	1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A.	NUTRABIO	A la presentación de fecha 03/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 11/10/2023: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554777	1554777: MINETEC S.A.- Patricio Leonardo Quezada Quezada	MINETECH EXPO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554797	1554797: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	FUNDO LECHEROS DE VALDIVIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.
1554821	1554821: Municipalidad de Las Condes - MILTON REDROBAN Y COMPAÑIA LIMITADA	FARMACIA CORDILLERA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554836	1554836: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira	CLUB MALIBÚ	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	www.moteconhuesilloscopihue.cl	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554984	1554984: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI.- La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.	BANDIDO	A la presentación de fecha 19/10/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados. Al numeral 3 al 7, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/10/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554985	1554985: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI. - La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.	BANDIDO	A la presentación de fecha 19/10/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados. Al numeral 3 al 7, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/10/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
990796853		ZIENER	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12558, y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991707672	991707672: Elma Ventures LLC. - PREVAR LIMITED	POSH	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991713918	991713918 CHOCOLATES DEL MUNDO S.A. - Libeert, naamloze vennootschap	LIBEERT	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194177. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991713997	991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation	4STOP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512634	<p>1512634: HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V - Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	CHEFCITY	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CITY y/o SUS DERIVADOS para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CITY y/o SUS DERIVADOS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CITY y/o SUS DERIVADOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>
1513557	<p>1513557: SIGDO KOPPERS S.A. - Alicanto Ingeniería, Construcción y Servicios Limitada</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ALICANTO ICS	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FUNDACION TALENTO LOCAL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	M +	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "M MOVISTAR + Y SUS RELACIONADAS JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca M MOVISTAR + Y SUS RELACIONADAS JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca M MOVISTAR + Y SUS RELACIONADAS JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios/establecimiento que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521575	1521575: GRUPO MIL SABORES SPA. - COMERCIAL FOOD LOVERS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MILAS & CO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1525324	1525324: DEPORTES SPARTA SpA - Pablo Alfredo Burgos Painemil Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Spartan	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1543247	1543247 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - TU CASILLA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TU CASILLA	<b>Al escrito de fecha 03/11/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991676112	991676112: Soci�t� des Produits Nestl� S.A.- Les Bienheureux Resoluci�n de apertura a prueba de oposiciones de marca	PURA VIDA	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresi�n invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del p�blico que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda alg�n tipo de conexi�n con los productos que ampara la marca del oponente, seg�n los registros invocados por �ste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o enga�o respecto de la procedencia, cualidad o g�nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANTA MERCEDES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1440805	1440805: INTER MEDYA HIZMETLERI TICARET LTD. ST - Inter Media and Communication S.p.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IM INTER	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1442097	1442097: GOOD FOOD S.A. - RAFAEL DAVID MOMARES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Taybeh Gourmet	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1466236	1466236: AMA TIME SpA - FERNANDA LUCHSINGER REINECKE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMA BY FL	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470607	1470607: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACRO CONSULTORES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIVANA	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1479281	1479281: ANAERÓBICOS S.R.L. - JUAN CARLOS RISSO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SiloWater	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479297	1479297: INTEGRAMEDICA S.A. - KAREN DEISY GUTIERREZ LAGOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IntegraSur	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	grupo said	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1483004	1483004: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PIT VIPER	Resolviendo escrito de fecha 01/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1486904	1486904: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOOST	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487426	1487426: EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA - Empresa Nacional alimenticia Rolando Moya Araya E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENALI	<b>A los escritos de fechas 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489189	1489189: CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL - MATIAS EZEQUIEL LESCANO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONSULADO BOCA JUNIORS SANTIAGO CHILE	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493422	1493422: NAVIMAG CARGA S.A. - Paula Andrea Campos Campos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NISA	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502901	1502901: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARCA HOME	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CK Arq.	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507861	1507861 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - NIKE Innovate C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NIKE AIR ZOOM	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508409	1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONSTRUSALUD LABORAL	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515138	1515138: Televisión Nacional de Chile - MEGAMEDIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POR TI, VAMOS DE FRENTE #MEGAPLEBISCITO 2022 M NOTICIAS	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531701	1531701: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- Inversiones Wimmer SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ahumados Wimmer Sabor Patagon	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534001	1534001 - LATAM Airlines Group S.A. - Miguel Angel Guliano Valdés. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RKLATAM	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535112	1535112 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Jaime Ariel Soto Foitzick Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUBRI-EXPRESS	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358646	1358646: ARMANDO GALINDO RAMOS - DISTRIBUIDORA G&G LTDA.	GASER	Fallo de aceptación a registro
1358827	1358827: MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	El Claro Consultores	Fallo de aceptación a registro
1359030	1359030 JUAN ESTEBAN URCELAY COSTA - VIÑA TABALI S.A.	MARAI	Fallo de aceptación parcial a registro
1489666	1489666: EUOFARMA CHILE S.A. - Amora SpA	AMORA	Fallo de rechazo
1506691	1506691 - Asesorías Pedagógicas Chile S.A. - Eric Cristian Bravo Fuentes	AP ALERMANI PRODUCCIONES	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357222	1357222: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA.	QW	A escrito de fecha 01/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1469824	1469824: ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	A escrito de fecha 04/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1469826	1469826: ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	A escrito de fecha 04/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469828	1469828: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.folio 160052</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 04/12/2023. Folio 160096</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1470735	1470735: ABU-GOSCH y Compañía Limitada - LIP SpA	ABUMARKET	<p>A escrito de fecha 04/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498913	1498913: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor	A escrito de fecha 05/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1209509	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROTAINER	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 inciso 5 de la Ley 19.039 y habiendo presentado contestación de observación de fondo con fecha 03/11/2023: Resuelvo No ha lugar a tener por evacuado el traslado de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1357218	1357218: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Q WINES	Proveyendo escrito de fecha 28/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1357272	1357272: Cristalerías de Chile S.A. - SodaStream (Switzerland) GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRYSTAL	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la transferencia, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1357272	1357272: Cristalerías de Chile S.A. - SodaStream (Switzerland) GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRYSTAL	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222078.
1357272	1357272: Cristalerías de Chile S.A. - SodaStream (Switzerland) GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CRYSTAL	
1359307	1359307: PABLO EDUARDO CIFUENTES VALENZUELA - Berlín Sociedad Gastronómica SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Muro El Berlínés	A escrito de fecha 7/11/2023 A sus antecedentes.
1386517	1386517: Nahuel Wietzerbin Martinez-Conde - Anglo American Services (UK) Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LivingMine	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/08/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mamá Paty	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/09/2023 y por acompañado, con citación.
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty) Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Mamá Paty	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Quickfood S.A, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, según folio 1730: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/fcm-yqqq-ean">https://meet.google.com/fcm-yqqq-ean</a> el día 05 de enero de 2024 a las 12:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1463274	1463274: SALCOBRAND S.A. - JONATHAN LUIS RAMOS MARTÍNEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VETER & STAFF	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Estese al mérito de lo resulto con fecha 16/02/2023.
1474646	1474646:Técnica División Médica LTDA - Netflix Inc. - JULIO BRITO CANDIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TDUM	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 05/12/2023 Téngase por acompañado documento individualizado con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	A escrito de fecha 05/12/2023 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481820		grupo said	A escrito de fecha 05/12/2023 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486850	1486850: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - ARTICULOS DE LIMPIEZA ALEJANDRO IGNACIO DIAZ LATORRE E.I.R.L.	mr cleaning	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1495057	1495057 - Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA.	QUICK EATS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Resolviendo escrito de fecha 0211/2023 folio 145543: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Resolviendo escrito de fecha 0211/2023 folio 145545: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Resolviendo escrito de fecha 0211/2023 folio 145560: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Resolviendo escrito de fecha 0211/2023 folio 145562: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Resolviendo escrito de fecha 0211/2023 folio 145563: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Resolviendo escrito de fecha 0211/2023 folio 145565: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511129	1511129: CERO GRADO COMERCIAL LTDA. - DISTRIBUIDORA CERO GRADO SPA	CERO GRADO	A la presentación de fecha 03/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA.	ymas	A escrito de fecha 30/11/2023 folio 2213 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: como se pide. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA.	ymas	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S, mediante escrito de fecha 30/11/2023 folio 2213: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/tww-bggn-fdf">https://meet.google.com/tww-bggn-fdf</a> el día 03-01-2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROMA	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Téngase por acompañados con citación
1527870	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ZIANA	Proveyendo escrito de fecha 05/12/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don LUIS MIGUEL BURGOS BENÍTEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LA MAESTRA	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1543268	1543268 - TURISTIK S.A. - Asociación Gremial de Buses Interbus. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TURISTAL	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1543312	1543312 - YUMA S.A. - Sociedad Altus Training Center Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AALTVS Performance	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543690	1543690: CIMA S.A.- Productos Artesanales Nómada SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Garden Destilería	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543769	1543769 - PUMA S.E. - B&M MANUFACTURE LIMITADA - Hernán Ignacio Henríquez Rosales Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Black Cobra	A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543786	1543786 - Juan Patricio Yáñez Tapia - Carolina Ivonne Rojas Torres Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OPTIKIDS	A escrito de fecha 10/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JUAN PATRICIO JENO PROBOSTE, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - SSI GLOBAL LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SSI GLOBAL LIMITADA	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ramitas Evercrisp	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544306	1544306 - Charles Owen Hallifax - Karin Yaritza Domínguez Abarca. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Travel Manager Experience	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544495	1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASHE	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1545296	1545296 - CASO E HIJOS SPA - Marcelo Patricio Díaz Saldivia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Carpintero Austral	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549314	1549314: Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dolu	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 inciso 5 de la Ley 19.039 y habiendo presentado contestación de observación de fondo con fecha 03/11/2023: Resuelvo No ha lugar a tener por evacuado el traslado de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1549315	1549315 - Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dolu	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549316	1549316 - Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dolu	A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1553342	1553342: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUKOFF	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente, la corrección que indica.
1553489	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OKRAMAX	A la presentación de fecha 22/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1553802	1553802: SERVILIMP S.A. - ASEO DE DEPARTAMENTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERVILIMPIO	A la presentación de fecha 10/10/2023: Téngase presente, la rectificación que indica.
1554679	1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUTRABIO	A la presentación de fecha 17/10/2023: Téngase presente el registro de poder 235451.
1554805	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	XTREME	A la presentación de fecha 27/09/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Jacqueline Emilia Otto Billault dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554821	1554821: Municipalidad de Las Condes - MILTON REDROBAN Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA CORDILLERA	A la presentación de fecha 12/10/2023: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
991713918	991713918 CHOCOLATES DEL MUNDO S.A. - Libeert, naamloze vennootschap Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIBEERT	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROTAINER	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/11/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 31/10/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que la situación descrita en relación con los tiempos de entrega de antecedentes de instituciones públicas, constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de diciembre de 2023.</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada